

ORDENAMIENTO MINERO Y CONFLICTOS SOCIO-JURÍDICOS EN
MARMATO, CALDAS

JHON FREDY MUÑOZ GIL
HAROLD GAMBOA VALENCIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2018

ORDENAMIENTO MINERO Y CONFLICTOS SOCIO-JURÍDICOS EN
MARMATO, CALDAS

Presentado por:

JHON FREDY MUÑOZ GIL
HAROLD GAMBOA VALENCIA

Director:

DRA. PAULA ANDREA RAMIREZ MONSALVE
ABOGADA
LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS
MAGÍSTER EN FILOSOFÍA, MORAL Y POLÍTICA

Trabajo de grado para optar al título de
Abogado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2018

PÁG DE ACEPTACIÓN

NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

Medellín, 28 septiembre de 2018

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma Latinoamérica, a mis docentes, al trabajo y experiencia de mi asesora y a todos quienes desde el acompañamiento técnico y personal hicieron posible este ejercicio de aprendizaje para el Derecho y la educación en Colombia.

Tabla contenido

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. Esbozo histórico del ordenamiento minero en Colombia.....	11
1.1 De la Colonia a las reformas de Mon y Velarde	11
1.2 Independencia, federalismo y soporte económico producto de la Minería	12
1.3 Potestad Constitucional de la Nación, sobre la Minería	15
1.4 Centralización de la Minería mediante un sistema normativo Nacional y desaparición del federalismo	17
1.5 Declaración de la industria minera de Utilidad pública y de interés general	22
1.6 Clasificación de los diferentes tipos de Minería y el nuevo modelo de adjudicación	23
1.7 Aspectos relevantes en la constitución de 1991 respecto de la minería	26
1.8 El nuevo código de minas y sus implicaciones	27
1.9 Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo Minero	29
CAPÍTULO II. Hacia la Institucionalización de la minería en Colombia y las especificidades de la minería en el municipio de Marmato, Caldas.....	31
2.1 Conceptos básicos de los diferentes tipos de minería que se han practicado en Marmato	31
2.2 Antecedentes históricos del Municipio de Marmato, Caldas	37
2.3 Monopolización de las Minas de la provincia de Marmato, Supía, Riosucio y Santa Ana de los Caballeros hoy conocida como Anserma Viejo.....	37
2.4 Retorno de las Minas de Marmato a manos de la Nación	40
2.5 Legislación especial para el municipio de Marmato	42
2.6 Control y vigilancia Institucional de las Minas de Marmato, Supía y distritos vecinos .	45
2.7 Aspectos relevantes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación a la minería	48
CAPÍTULO III. Conflictos socioeconómicos y jurídicos en Marmato, a raíz de la llegada de las compañías multinacionales	54
3.1 Llegada de las multinacionales y legalización de títulos mineros en Marmato	55
3.2 Problemática social en Marmato derivada de la compra de títulos mineros por multinacionales.....	59
3.3 Entrevistas a pobladores de Marmato y su posición frente a la problemática minera luego de la llegada de las multinacionales.....	65
3.31 Consideraciones generales sobre las entrevistas.....	66
3.4 Enfrentamientos entre las multinacionales y los mineros tradicionales.....	72
3.5 Confrontación Jurídica entre mineros tradicionales de Marmato y las multinacionales.....	76

3.6 Sentencia SU133/17 que resuelve tutela de mineros tradicionales de Marmato contra empresas multinacionales y entidades públicas del Estado	77
3.6.1 Hechos y solicitud de amparo	77
3.6.2 Respuesta de los Accionados	79
3.6.3 Fallos de Primera y Segunda Instancia	80
3.6.4 Trámite ante la Corte Constitucional	80
3.7 Consideraciones sobre la afectación a los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de los mineros tradicionales	83
CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFÍA	90

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación están contenidos los resultados de un estudio basado en el comportamiento que ha tenido el Ordenamiento Minero Colombiano desde sus orígenes, pasando por cada uno de los momentos más relevantes de este, así como de los conflictos sociojurídicos que se han derivado de dicho ordenamiento en el municipio de Marmato, Caldas.

El municipio de Marmato es un pueblo minero el cual se encuentra ubicado en el Departamento de Caldas al occidente de Colombia. Por décadas sus habitantes se han dedicado a la explotación de minería tradicional; incluso, mucho antes de la llegada de los españoles. La actividad minera ha significado para los marmateños el eje central de su economía y se ha convertido en la materia prima para la pervivencia de la población, ya que ésta ha representado la principal fuente de ingreso, no solo para los lugareños, sino también para mucha parte de la región, pese a los diferentes cambios que la práctica minera ha tenido a lo largo de toda su historia.

En este contexto y, teniendo en cuenta la historia minera, las tradiciones que surgen en torno a estas prácticas, la ancestralidad de cara al desarrollo de esta actividad y los diversos actores que han desempeñado las labores minera por décadas; nos interrogamos por la forma en que ha incidido el ordenamiento minero colombiano en los conflictos socio-jurídicos que han surgido en el municipio de Marmato.

El ordenamiento minero en Colombia, desde sus orígenes, ha estado basado en ordenanzas Leyes, Decretos y Resoluciones que han servido de guía a los mineros que tienen como oficio el de la minería. A lo largo de la historia, estos sistemas normativos han

posibilitado la implementación de políticas centralistas que han favorecido el ejercicio monopolizado de esta actividad, debido a la connotación económica que se le ha otorgado a dicha industria y por lo que representa para los gobiernos de turno.

Para dar respuesta a nuestro interrogante aplicamos una metodología que articuló la investigación documental y la investigación etnográfica. La investigación documental se perfiló hacia el estudio de información que daba cuenta del origen de los diferentes modelos normativos por medio de los cuales estuvo ordenada la minería, identificando en esta recopilación bibliográfica la manera paulatina como se iba excluyendo de los diferentes sistema normativo los antiguos y tradicionales modelos de explotación de la minería en Colombia. Para ello se analizaron fuentes secundarias, especialmente estudios relacionados con conflictos mineros y con estudios de caso sobre la práctica de la minería en el municipio de Marmato. También se analizaron fuentes primarias, específicamente leyes, decretos, resoluciones y sentencias de la Corte Constitucional.

Por su parte, la investigación etnográfica nos permitió realizar varios viajes de campo en los que pudimos hacer algunos recorridos por las minas y plantas de beneficio donde procesan los minerales, generando espacios que nos permitieron el acercamiento, de primera mano, a los diferentes tipos de minería que se practican allí. También tuvimos la oportunidad de interactuar con los representantes de los diferentes grupos y organizaciones de base tales como la Asociación de Mineros Tradicionales de Marmato (ASOMITRAMA), el Comité Cívico Prodefensa de Marmato, el grupo Titanes de Oro, La Parcialidad Indígena de Cartama, entre otros.

Del mismo modo, fue posible presenciar varios eventos donde se expusieron las diferentes problemáticas que ha venido atravesando el municipio, uno de estos eventos fue la discusión sobre la realización de la consulta previa que ordenó la Corte constitucional a la empresa Gran Colombia Gold, la cual permitió recopilar mucha información. Por último, se pudo asistir a uno de los eventos más emblemáticos que es el encuentro anual de *marmatólogos*, como es denominado esta actividad por los marmateños, consiste en la presentación de los trabajos de grado y las investigaciones que se han venido haciendo sobre temas relacionados con Marmato, lo que nos permitió acceder a información la cual se verá reflejada en esta investigación.

En aras a dar respuesta a nuestro interrogante, el primer capítulo de este trabajo hace una descripción histórica de las normas que han tenido más relevancia en el ámbito minero, ubicando la época y el contexto social en el cual fueron expedidas dichas normas. Para ello hacemos un recorrido por las normas que desde el siglo XVIII han regulado la minería; por los requisitos que se impusieron a quienes explotaban los yacimientos mineros; por los diferentes métodos de adquisición de dominio de las minas; y por las instituciones encargadas de la vigilancia y control de la industria minera. Estos temas permiten brindar un panorama de los diferentes cambios y las variaciones que han surgido en el transcurso de la legislación minera colombiana.

En el segundo capítulo se hace una descripción de la minería y su tradicionalidad en el municipio de Marmato, desde una perspectiva histórica. Comienza con una breve definición de los diferentes tipos de minería que se han desarrollado en el municipio. También hace mención del régimen especial que tuvo el municipio basado en un sistema de normas tales como la Ley 72 de 1939 el Decreto 461 de 1940 y la Ley 66 de 1946, que

hablan de la distribución territorial de la práctica minera en la localidad. Como último punto de este capítulo, se plantea hacer un recuento jurisprudencial exponiendo algunas de las sentencias más trascendentes en temas como la consulta previa y la autonomía territorial.

En el tercer capítulo se presentan los conflictos socio-jurídicos que los mineros tradicionales de Marmato deben enfrentar tras la llegada de empresas multinacionales mineras al municipio en el año de 1995, las cuales manifiestan su interés de compra de los derechos y títulos mineros que poseen los mineros tradicionales de las minas ubicadas en la parte alta del municipio para adelantar un proyecto de gran minería a cielo abierto. En este capítulo se hace énfasis en los cambios en la composición de la propiedad minera en Marmato, luego de que muchos de los mineros tradicionales vendieran sus derechos a explorar las minas a las multinacionales y de que estas las cerraran. Al final del tercer capítulo se resume y analiza la sentencia SU133/17, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, referente a la acción de tutela promovida por cuatro mineros tradicionales del municipio de Marmato contra multinacionales mineras y una entidad del Estado, donde se observa la problemática socio-jurídica que deben afrontar quienes realizan actividades de pequeña minería en el país y específicamente en el municipio de Marmato.

CAPÍTULO I. Esbozo histórico del ordenamiento minero en Colombia

La minería en Colombia, a lo largo de su historia, estuvo ordenada a través de normas que permiten regular esta actividad. Por eso, en este capítulo haremos un recorrido por aquellas normas más relevantes para comprender las problemáticas actuales en torno a la práctica minera tradicional.

Para el desarrollo de este capítulo, tomaremos como texto de referencia el artículo *GOBERNABILIDAD MINERA: Cronologías legislativas del subsuelo en Colombia*, del autor Carlos Duarte del centro de pensamiento RAIZAL de la Universidad del Rosario, teniendo en cuenta el contenido de la información, de la rigurosidad del rastreo histórico de las normas allí contenidas y la pertinencia y relevancia temática para este trabajo de grado.

1.1 De la Colonia a las reformas de Mon y Velarde

Uno de los primeros modelos normativos fueron las *Ordenanzas de Rodas* expedidas por Gaspar de Rodas en 1587, quien para la época era el segundo Gobernador sobre el territorio que hoy comprenden los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío. En esta época en el departamento de Antioquia descubrieron las minas de Zaragoza situadas sobre el río Nechí, estas minas fueron importantes ya que sirven de referencia, por la incidencia que tuvieron en el departamento de Antioquia, de la creación de un modelo normativo de gran relevancia para la regulación de esta actividad minera, las *Ordenanzas de Rodas* significaron para la época un código de administración para la explotación minera, más que todo para la fase de exploración de los yacimientos auríferos (Duarte, 2012.5).

Posteriormente, en 1770 surgen las Reformas Borbónicas del visitador y oidor Mon y Velarde; a través de estas se pretendía establecer orden en medio del caos en el que se encontraba la propiedad minera, más que todo en el territorio antioqueño. Las *Ordenanzas de Mon y Velarde* “organizaron la circulación monetaria, ordenando la sustitución de oro en polvo por moneda acuñada como medio de pago” (Duarte, 2012. 5) y por medio de un ejercicio de transformación agraria, donde la finalidad era incentivar la agricultura con el propósito de que los costos de los alimentos no fueran tan altos en los sectores donde se llevaba a cabo la explotación minera. En las *Ordenanzas de Mon y Velarde* se aplicó el principio de la *Accesión*, esto es, que quien era dueño del subsuelo era también dueño del suelo, en otras palabras, quien explotaba la minería a través de este régimen normativo, es decir bajo las *Ordenanzas de Rodas y las Ordenanzas de Mon y Velarde*, automáticamente adquiría la propiedad y podía hacer suyo todo aquello que quedaba unido y lo que hubiera acrecido a dicho suelo y, de esta manera, estaba ordenada en un principio la minería, esto como fundamento en un modelo legislativo romano (Duarte, 2012. 6).

1.2 Independencia, federalismo y soporte económico producto de la Minería

Como un hecho emblemático que marcó la historia de la minería en la época de la independencia en el año 1808, las minas de Marmato, así como las de Supía, Riosucio y Anserma, municipios del departamento de Caldas, fueron pignoradas como prenda de garantía por los Ingleses para financiar la guerra de independencia de Colombia, pasando de esta manera las minas de Marmato y demás municipios mencionados, a ser explotadas y exploradas por Ingleses (Gartner, 2005.18). Estos a su vez, contrataron mano de obra más calificada de otras nacionalidades (alemanes, franceses, italianos y daneses), la cual fue conformando la colonia

europea más grande de la historia en Colombia y, de este modo, le daban un nuevo cambio al tipo de explotación minera que los antepasados habían estado desarrollado, como fue el uso de nuevas herramientas, la adopción de las plantas de beneficio con maquinaria más avanzada donde procesaban los minerales, a los que le dieron el nombre de molinos californianos; por ende, también cambió todo su entorno social, cultural y económico(Gartner, 2005.17).

Para el año de 1823 surge un nuevo sistema normativo que entraría a regir y ordenar la minería en el territorio colombiano. El 05 de agosto del año en mención, entró en vigencia la primera Ley de minas de la República, por medio de la cual se implementó el arrendamiento de minas, autorizado por el poder ejecutivo para que todas las minas de la República, con excepción de las minas de platino, fueran arrendada (Duarte, 2012.7).

Por otro lado, en 1829 se expide el primer *Reglamento de minas* que junto con la *Ley de minas* de 1823, comenzó con el proceso de nacionalización de las riquezas mineras, utilizando el principio español “del dominio eminente del estado”. A través de este Reglamento se mantuvo el principio de propiedad por parte del Estado, sin embargo, dicho principio no era impedimento para conceder las minas en propiedad o posesión a los ciudadanos que así lo solicitaran, no obstante, sometidos a unas condiciones de “explotación y al pago de un tributo sobre el valor y la cantidad de mineral extraída” (Duarte, 2012. 7).

De lo anterior, se puede notar que el régimen que se aplicaba para la época era mediante un modelo de propiedad dual, es decir, que reconocía los derechos adquiridos por los privados, así como también la propiedad estatal de los recursos mineros. Así, la Nación separó algunos minerales de su total interés y que consideraba absolutamente importantes para su economía interna, mientras que a los particulares los habilitó incluyéndolos en el sistema normativo con el ánimo de desarrollar el sector minero mediante iniciativas privadas (Rettbberg, Ortiz Riomalo y Yañez Quintero, 2014)

En este sentido, la reglamentación en torno a la posesión de los yacimientos fue particular en cada uno de los estados soberanos a través de la gobernanza federal. Panamá como Estado soberano acogió una posición estatista creando su propia política minera. Por su parte, el Estado soberano del Cauca, mediante la ley 59 de 1873 se separó del sistema regalista y adoptó el sistema de la Adquisición al declarar que las minas pertenecían al dueño del terreno donde estas se encontraban, con excepción de las minas que se reservó la Unión, es decir, las de esmeraldas y las de sal gema (Duarte, 2012). El estado soberano de Antioquia, con una posición más mediadora, buscó unificar criterios mediante la ley 28 de 1864 y más tarde por la ley 127 de 1867, esta última aprobada por el código de minas, la cual estableció que el estado soberano conservaba bajo su administración las minas de oro, plata, cobre, platino y piedras preciosas y que el resto eran del dueño de la tierra, menos las de esmeraldas y sal gema que pertenecían a la Unión (Duarte, 2012).

Es así, como uno de los principales elementos articuladores de los primeros modelos de ordenamiento minero, fue el principio de la Adquisición, como una forma legal de acceder a la propiedad del subsuelo, afirmando que el yacimiento era parte integral del suelo y como no había manera de hacer una división física de ambos, argumentaban los titulares de los bienes que no se podía separar el dominio que tenía el dueño de la tierra con el dominio del subsuelo, que estos estaban naturalmente ligados entre sí, por lo tanto, quien era dueño del terreno como bien principal asimismo era dueño del subsuelo como de manera accesorio. Por esto, bajo este régimen legal no existía debidamente derecho de propiedad sobre las minas, toda vez que estas se encontraban específicamente bajo la superficie del suelo (Duarte, 2012).

1.3 Potestad Constitucional de la Nación, sobre la Minería

De esta forma, el Estado Soberano de Antioquia contaba para la época con el código de minas más incidente en el sistema Federal; pese a esto, mediante la Constitución de 1886 el Estado retorna la titularidad de las minas que estaban bajo el control de los estados soberanos. Previo a la promulgación de la Constitución de 1886 y como una forma para tener el dominio absoluto de las minas del territorio colombiano, “el 28 de octubre de 1873, se expidió el *Código Fiscal de los Estados Unidos de Colombia* donde se aclara que la República se reserva el dominio de las minas y depósitos de carbón y cualquier otro metal o abono que se encuentre en terrenos baldíos de la Nación o en los terrenos que por cualquier otro título le pertenezcan” (Duarte, 2012. 8). Este código fue demasiado importante, toda vez que por medio de él se jerarquiza la política minera e impedía la individualización de los Estados Soberanos, la cual privaba a la Nación de percibir grandes recursos económicos derivados de la explotación minera.

Además de esto, éste código determinó tres (3) maneras legales de adquirir y aprovechar la minería, las cuales en adelante, serían fundamentales para acceder a la explotación de los recursos mineros de propiedad de la Nación, estas tres (3) figuras legales se tratan según Rettbberg, Ortiz Riomalo y Yañez Quintero de:

- **Mediante la adjudicación:** el interesado recibía por parte de la Nación la propiedad de las tierras baldías, con todos los derechos y beneficios que se derivaban de ésta; es decir, productos y demás frutos que surgían de dicho derecho, con excepción de las minas que con anterioridad la Unión se había reservado. Pese a esto, si las minas que hacían parte del bloque que la Nación se había reservado,

ubicadas en tierras baldías o que le pertenecían por cualquier otra titularidad, no estaban siendo utilizadas ni explotadas por ésta, el poder ejecutivo estaba facultado para adjudicarlas a quien las hallara y las solicitara, concendiéndolas en propiedad y posesión.

- **Por medio de arrendamiento:** estos es, que las minas de propiedad de la Nación podrán ser arrendadas para su explotación; ya se había implementado esta figura normativa con las minas que la Nación había exceptuado y tenía en su reserva como de gran importancia económica, tales como las de esmeraldas en Muzo y Coscuez y las de sal en Zipaquirá.
- **A través de la iniciativa privada:** también conocida como explotación libre, dicho proceso se podía realizar en los terrenos no baldíos o de propiedad del Estado; de esta manera, por manifestación del Código Fiscal, quien hallara una mina que no estuvieran en posesión de la República y las que en el futuro se encontraran podrían ser explotadas libremente.

Dado que era factible la explotación por iniciativa privada y que el dominio o propiedad de las minas se pudiera adquirir por adjudicación o a través de cualquier otro procedimiento que permitiera el código civil, acogido por la ley 57 de 1887, se definieron en dicho código como medios traslativos de dominio los siguientes: *La Ocupación*; mediante este figura se podía adquirir el dominio de las minas que no tenían dueño, por lo tanto, el que primero la descubriera o la ocupara, a este le correspondía dicha mina. *La Accesión*; como se ha venido explicando, por medio de esta figura se podía también adquirir el dominio de las minas por el solo hecho de ser dueño del suelo, pues ambas, es decir, la mina y el suelo integraban una sola propiedad. También estaba *La Tradición*, esta figura se configuraba

cuando el dueño de los minerales le hacía la entrega material a otro; acá estaban inmersas dos manifestaciones, una es la aptitud e intención de transferir el dominio y la otra la capacidad y la voluntad de que el otro la recibiera. *La Sucesión*, también era un modo mediante el cual se transmitían los bienes, derechos y obligaciones a los herederos de los dueños de las minas. Por último estaba *La Prescripción*, que consistía en que se podía extinguir el derecho sobre la mina cuando no se desarrollaban labores durante un tiempo el cual estaba establecido por la ley (Rettberg, y otros 2014. 16 y 17).

1.4 Centralización de la Minería mediante un sistema normativo Nacional y desaparición del federalismo

En este contexto, en el gobierno de Rafael Núñez y mediante el artículo 202 de la Constitución de 1886 se constitucionaliza la soberanía minera en la Nación, conservando la titularidad de las minas de los particulares que habían recibido de los estados soberanos bajo el principio de la accesión. Para adoptar un modelo centralista de la minería y desaparecer la Federación, fue necesario incorporar la ley 38 de 1887 código de minas del Estado Soberano de Antioquia como legislación definitiva con carácter Nacional, acogiendo en la mencionada ley las disposiciones del código fiscal de 1873 a través del cual, “las minas ubicadas en terrenos baldíos retornarían a manos de la República de Colombia como única propietaria” (Duarte, 2012. 9).

De la respectiva ley 38/1887 se respetaron los derechos adquiridos anteriores a la entrada en vigencia; aun así, las nuevas políticas estaban encaminadas a dejar sin efectos y hacer inaplicable el principio de la accesión como una forma de adquirir el dominio de la actividad minera, de este modo, establecieron que los propietarios de tierras tendrían un año a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley, para iniciar el proceso de denuncia

de las minas que se encontraban en su poder y adquirir así el derecho de dominio sobre lo que consideraban que era de su propiedad, es decir, las minas que se encontraban en sus tierras. Transcurrido este periodo, cualquier persona que encontrara una mina en sus tierra o de otro dueño, estaba plenamente facultado para hacerla suya (Duarte, 2012).

Por lo anterior, a partir de la mencionada fecha, quien era dueño de un terreno, es decir, del suelo, no podía discutir que también lo era del subsuelo por el solo hecho de que el suelo le pertenecía, toda vez que la intención del gobierno era que el principio de accesión dejará de ser aplicable, para que en su lugar entrará a regir el sistema de ocupación mediante el *principio res nullius*, es decir, cómo este principio significa *cosa de nadie* y, la ley 38/1887 facultaba a las personas para que hiciera suyas las minas que se encontraban abandonadas, sea en terrenos de su propiedad o en los terrenos de propiedad de cualquier persona, dando aplicación al *principio res nullius*, en otras palabras, la minas que llevaran un año o más de no estar ocupadas o trabajando no le pertenecían a nadie y el que las encontrara las podía trabajar, de esta manera se implementó una nueva modalidad para adquirir el dominio en el sector minero. Es así como en el mismo año (1887) surgen dos leyes accesorias la ley 57 y la ley 75 a través de las cuales empezaría a regir que quien denunciara una mina se obligaba a hacer las exploraciones correspondientes para ubicarla y poder probar que la mina denunciada se encontraba en un terreno propio si era el caso o, de no ser propio el terreno en el que se encontraba la mina, al menos que la hubiera trabajado el mismo que la hubiere denunciado (Duarte, 2012).

Así las cosas, el primer artículo de la ley 38 de 1887 daba facultades al estado para ceder la posesión y propiedad de sus minas a toda persona nacional y extranjera, que tuviera capacidad legal para adquirir el dominio según las leyes vigentes que regían para la época. También hubo una distribución territorial de las minas, “la Nación continuó con la posesión

de las de esmeraldas y las de sal gema, los departamentos, las de oro, plata, platino y cobre; al dueño del terreno, todas las demás, de cualquier clase que fueran” (Rettberg y otros 2014.16).

Una de las situaciones características del sistema de las minas redimidas a perpetuidad manifestadas en el artículo 45 de la ley 292 de 1875, causaría un impacto negativo en la economía, en el sentido en que esta figura generaría una pérdida continua de recursos económicos para el país, en cuanto no se realizaban explotaciones que permitieran aprovechar la capacidad minera de los yacimientos que había en el momento, no obstante, los particulares que aún continuaban con la propiedad de sus minas optaron por negociar con empresas extranjeras, buscando obtener un mejor capital (Duarte, 2012).

Teniendo en cuenta que el presidente Núñez en el periodo de 1903 y 1930 venía gestando una política de reestructuración económica y social, mediante un proyecto centralista dado a conocer a través de la constitución de 1886; concentraba parte de esta proyección en darle desarrollo a una economía exportadora, para priorizar otras producciones tales como el café, elevaban los volúmenes de exportación de esta nueva competencia de mercado, creando diferentes modelos económicos; por el hecho de generar otras alternativas de trabajo, así como de otros capitales y diferentes inversiones a raíz de esta nueva propuesta económica; por su puesto, este nuevo modelo de modernidad económica necesitaba músculo financiero para llevar a cabo dicho proyecto; por lo cual, la minería entraría a estar en el foco del poder ejecutivo como se había hecho en épocas pasadas, esperanzados en llevar a cabo explotaciones mineras a través de terceros, lo que generó inconformidades y grandes discusiones respecto del tema, por lo que en gran medida tales conflictos hicieron que la legislación minera se hubiera desarrollado por medio de Decretos Reglamentarios, para poder dejar a un lado el poder legislativo (Duarte, 2012).

De este modo, en el año 1940 se expedido el Decreto 968, a través del cual se crea el ministerio de Minas y de Petr6leos, dicho ministerio se encargaba del manejo de las fuentes de energa como el petr6leo, gas natural, minerales radioactivo, as4 como del carb6n. Tambi6n fue designado como autoridad competente para el control y la vigilancia de la actividad minera de yacimientos de metales tales como el oro, la plata, el cobre y dem6s minerales que estaban en poder del Estado

Los diferentes sistemas normativos trajeron consigo nuevas formas legales de acceso y aprovechamiento de los minerales a la vez que dieron continuidad a otras, aparte de las ya mencionadas (Adjudicaci6n, Arrendamiento e Iniciativa Privada). Por ejemplo, el art4culo primero de la ley 60 de 1967 trajo al menos tres formas legales de acceder a la miner4a. En primer lugar estaba *la concesi6n*, modalidad que ha utilizado el Estado desde que fue incorporada al sistema legal por el decreto 566 de 1932; esta figura permiti6 que el Estado cediera a un particular la explotaci6n de sus minas por un periodo de tiempo y mediante determinadas condiciones. En segundo lugar estaba *el permiso minero*, fue creado en 1952 orientado a darle viabilidad a la peque6a miner4a, consist4a en una explotaci6n temporal, su finalidad era explotar exclusivamente material no precioso y minerales no met6licos. Por 6ltimo est4 el *aporte*, una figura que surge en 1967 dirigida a las empresas organizadas para que explotaran las minas propiedad de la de la Naci6n; se entregaban dichas minas en aporte o en arrendamiento para la explotaci6n de yacimientos. Quien se encargaba de organizar o promover la gesti6n de empresa explotadora y transformadoras de minerales era la Instituci6n de Fomento Industrial (IFI) (Rettbberg y otros, 2014)

Para el a6o 1969 disminuyeron las tensiones que hab4a entre la Constituci6n y las leyes que reg4an la industria minera con la expedici6n de la ley 20 del a6o en menc4n; por medio de este articulado normativo se declar6 que *todas las minas pertenec4an a la Naci6n*.

Fue la primera vez que en la normatividad existente aplicable a la minería se nacionalizara el subsuelo en toda la extensión del territorio nacional. Ya se había dicho que las minas de esmeraldas y de sal gema estaba reservadas para la Nación, y que de esta manera este grupo de minerales quedaban nacionalizadas, pero no toda la minería del territorio colombiano. Se debe a que, el nuevo sistema normativo derogó totalmente la adjudicación que había regido por medio de la vieja legislación; todos los modos de adquirir el dominio de la minería fueron anulados del ordenamiento, esto es, la iniciativa privada, la ocupación, la accesión, la tradición y la sucesión; conservando obviamente los derechos adquiridos por el régimen anterior, es decir, que quienes se habían hecho dueños de alguna minas mediante uno los mencionados modos de adquirir el dominio, se le respetaría ese derecho y podía continuar trabajando (Rettbberg y otros 2014. 20)

Otra de las novedades que trajo esta ley fue la declaración de la utilidad pública y el interés social, abarcando la primera fase que es la exploración, siguiendo con la explotación y por último el beneficio de los minerales, que incluía la construcción de la planta de procesamiento. Una de las consecuencias que trajo esta declaración fue la aplicabilidad a la figura legal de la expropiación, otorgándole al poder ejecutivo licencia para expropiar los derechos sobre las minas y cualquier otra propiedad. A partir de allí, empezaría a tener prioridad la utilidad pública y el interés social por encima del interés particular, lo que quiere decir, que la minería tendría una jerarquía en el orden de prioridades, por ejemplo, si un agricultor en su propiedad quería plantar un cultivo, pero a la vez, había un proyecto de extracción minera, el agricultor se podía expropiar para darle vía libre a dicho proyecto minero.

1.5 Declaración de la industria minera de Utilidad pública y de interés general

En el mismo orden, en 1970 se expidió el Decreto 1275 del mismo año, dado a conocer como el Estatuto Minero, a través de este se reglamentó la ley 20 de 1969 manifestando en su artículo tercero que:

Todas las minas pertenecen a la Nación, cualquiera que sea su clase, naturaleza o localización, o el título, modo y época de adquisición de los terrenos en donde estén ubicadas, ya se encuentren en el suelo o en el subsuelo, o en predios de entidades de derecho público o de particulares colombianos o extranjeros. De esta regla general se exceptúan los derechos constituidos a favor de terceros, esto es, las situaciones individuales creadas con anterioridad al 22 de diciembre de 1969 (Artículo 3).

De esta manera, a partir de esta declaración todas las actuaciones del Estado relacionadas con la industria minera empezarían a regir mediante el principio fundamental de la preponderancia de los intereses públicos o sociales sobre los intereses privados, ratificando en su artículo dos (2) que el Gobierno podrá de oficio o a petición de partes legítimamente interesadas decretar las expropiaciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la actividad minera de acuerdo con el artículo 267 del mismo decreto.

Cabe resaltar que lo que básicamente estaba instaurado en el nuevo modelo legislativo, era la desaparición de los modos de adquirir el dominio exigido por el código civil de 1887. Este nuevo modelo definió que a partir del 22 de diciembre de 1972 quien no hubiere iniciado ningún tipo de explotación, o que habiendo iniciado, se hubiera suspendido por un periodo igual o superior a un año, perdería los derechos adquiridos sobre las minas de los particulares, pasando estos a ser propiedad única y exclusiva de la Nación.

En consecuencia con lo anterior, aquellos particulares que no hubieran cumplido con los requisitos decretados en dicha norma, incurrirán en las causales que acreditaban la extinción del derecho de propiedad de las minas, gozaban de prioridad para que se les

adjudicaran las mismas minas pero bajo una nueva figura legal, el título minero, el cual desarrolla el mencionado decreto como el principio para obtener dicho título para la explotación de tal industria. Es de anotar, que los requisitos para adquirir un título minero era la realización de estudios que, según expresaba la norma, debían ser serios y avanzados en exploración técnica en un área respectiva y que el solicitante tuviera la suficiente capacidad económica y financiera para darle viabilidad al proyecto, lo que implicaba la paulatina desaparición de la minería de subsistencia, la minería artesanal y la minería tradicional toda vez que no contaban con el músculo financiero suficiente para tales exigencias; es así que la posibilidad de ejercer el derecho de propiedad según lo establecido por el Estado era hasta el 22 de junio de 1973.

1.6 Clasificación de los diferentes tipos de Minería y el nuevo modelo de adjudicación

Mediante el Decreto 636 de 1974 se hacen algunos cambios administrativos donde el Ministerio de Minas y de Petróleos pasaría a llamarse Ministerio de Minas y Energías, el propósito de tales cambios era “dotar al gobierno de los elementos y medios indispensables para el cumplimiento cabal de sus funciones de promotor y responsable del desarrollo óptimo de los recursos naturales renovables y no renovables destinado al abastecimiento energético del país (Duarte, 2012.17).

En este mismo año el Decreto legislativo 2310 delegó como administrador de los recursos derivados de los hidrocarburos a ECOPETROL (Empresa Colombiana de Petróleos) y de los recursos provenientes de la Minería a ECOMINAS (Empresa Colombiana de Minas), dándole a este último facultades para explotar directamente los diferentes yacimientos de

minerales y de hidrocarburos, o de celebrar contratos de Asociación, operación y de servicios de cualquier índole diferente a los de concesión (Duarte, 2012).

Uno de los hechos más relevante para la historia del Ordenamiento Minero Colombiano, fue el código de Minas de 1988, Decreto 2655, toda vez que este Decreto recogería todos los cambios dados por la ley 20 de 1969 y por el Estatuto Minero, teniendo en cuenta que hasta el momento se habían expedido muchas disposiciones en diferentes materias, esto es, en lo económico, lo técnico, así como también en lo legal. Por hablar de algunos ejemplos, mediante el Estatuto Minero, se adquiere el dominio y la soberanía en su totalidad del subsuelo y puso fin a las disputas jurídicas que había por el dominio que los particulares tenían en las minas, entre otras figuras implementadas que este decreto había reunido.

Vale la pena resaltar, que este decreto trajo consigo la distinción de tres clases de minería, la gran minería, la mediana minería y la pequeña minería; claro está que dicha distinción no era algo estrictamente escrito sino que se daba un trato diferenciado en el cumplimiento de los requisitos, por ejemplo, los Planes de Manejo Ambiental PMA y el Plan de Trabajos y Obras PTO, se ajustaban de acuerdo al área solicitada, a la escala en la que se iba a explotar y según las cantidades que fueran a beneficiar o procesar, dependiendo de estas variaciones eran las exigencias y condiciones impuestas por las autoridades, tanto ambientales como técnicas. Tal clasificación se debe a que el gobierno por primera vez distinguió de una manera clara entre la exploración y la explotación minera, las técnicas aplicables para cada caso en concreto y la envergadura que las determina, por tal razón era necesario hacer tales diferencias en el tipo de minería donde iba a ser aplicable tales técnicas.

Al mismo tiempo, la ley 2655 de 1988, determinó el título minero como ese documento a través del cual se confiere el derecho para realizar las respectivas exploraciones

y explotaciones en el suelo y en el subsuelo dependiendo el tipo de minería. Para desarrollar esta actividad y poder adquirir dicho título minero el interesado tenía que tener en cuenta que este se clasificaba en:

- *Licencias de Exploración*, por medio de esta se le otorga a una persona el derecho para realizar trabajo de investigación a través del cual se determina la existencia de yacimientos y la magnitud de la reserva del yacimiento encontrado, en un área determinada.
- *Los contratos de concesión*, a través de este se le confiere al concesionario la exclusividad en el derecho para extraer los minerales correspondientes de un yacimiento, también a realizar los trabajos y obrar necesarias para el desarrollo de la explotación, estos es, plantas de beneficio, transporte y embarque de los minerales.
- *Licencia de Explotación*, es la facultad exclusiva que recibe una persona para explotar el depósito o yacimiento hallado en un área determinada.
- *Los aportes mineros*, por medio de estos le confiere a las entidades vinculadas al Ministerio de Minas y Energías (MME), la facultad exclusiva por un periodo determinado la exploración y explotación de yacimientos de minerales en un área determinada.
- *Licencias especiales de explotación*, por medio este título se podían explotar minerales de construcción por cantera o de arrastre en las orillas de los ríos, en proyectos de pequeña minería.
- *Las licencias especiales*, era el medio utilizado para conceder de oficio o a petición de las comunidades indígenas la exploración y explotación de minerales hallados en zonas mineras indígenas (Rettberg, Ortiz-Riomalo, Yañez-Qintero, 2014, Duarte, 2012).

1.7 Aspectos relevantes en la constitución de 1991 respecto de la minería

Para el año 1991 surge la nueva constitución política, que en materia de la industria minería no hizo ninguna modificación pero sí ratificó la nacionalización del subsuelo al manifestar que, “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos bajo la legislación preexistente” (C.P. Art.332). De la misma manera, tampoco hizo declaración alguna frente a de la utilidad pública o el interés social, pero sí ratificó que prevalecía el interés público o social, sobre el interés particular o privado de la siguiente manera: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social” (C.P. Art. 58) en otras palabras, la carta magna, recogió los aspectos más esenciales de las reformas que se habían dado en la legislación minera más reciente.

En 1992 surge una modificación administrativa por medio del Decreto 2119 de ese año, este decreto incorporó unos cambios sustanciales al Ministerio de Minas y Energías, Minerales de Colombia S.A (MINERALCO) y al Instituto de Asuntos Nucleares (IAN), que era como estaba ordenada la minería para entonces. En el Artículo 1 del Decreto 2119 de 1992 se reestructura el modelo minero energético se incluyó establecimientos públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS.
- Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas - INEA.
- Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL.
- Minerales de Colombia S. A. – MINERALCO.
- Financiera Energética Nacional S. A. - FEN.
- Carbones de Colombia S. A. - CARBOCOL.
- Interconexión Eléctrica S. A. - ISA.
- Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL.
- Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - CORELCA.

- Compañía Carbones del Oriente S.A. - CARBORIENTES S. A.

Por otro lado, en 1997 es elaborado el Plan Nacional De Ordenamiento Minero PNDM, el cual manifiesta que una de sus características es su flexibilidad para, según el documento, actualizarlo y ajustarlo a ciertas necesidades, dando a entender con esto que se abre la puerta a una Colombia minera, donde la inversión del sector privado tendría una guía metodológica que le permitiría mayor seguridad a la hora de ejecutar grandes proyectos mineros.

Del mismo modo, el Decreto 2152 de 1999 siguió haciendo cambios en la integración administrativa del sector minero energético, un ejemplo de ello, es que en las entidades adscritas a dicho sector, se implementó dos unidades administrativas especiales, una fue la Unidad de Planeación Minero Energética (UME) y la otra era la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Respecto a los establecimientos públicos, INGEOMINAS continuó cumpliendo con su mismo rol pero la INEA fue reemplazada por el (IPSE) Instituto de Planificación y Protección de Soluciones Energéticas. De las ocho entidades vinculadas para esta nueva reestructuración serían las siguientes: ECOPETROL, ECOGAS, MINERCOL, ISA S.A, ISAGEN S.A-E.S.P, CORELCA S.A E.S.P, CARBOCOL, FEN (Decreto 2152 de 1999 Art. 1); esa era la nueva estructura administrativa que componía el ordenamiento minero.

1.8 El nuevo código de minas y sus implicaciones

Paso seguido, entraría a regir el actual Código de Minas, ley 685 de 2001 este sistema normativo fue creado con el “patrocinio de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional y el Banco Mundial. Según lo denunció el 26 de Mayo de 2009 el congresista canadiense Bernard Brigas del Bloque Quebequense” (Duarte, 2012.25) todo indica que el

propósito era brindar beneficios a las grandes compañías canadienses, por esta razón, este articulado normativo tiene un enfoque encaminado a darle prioridad a los proyectos de extracción minera a gran escala, más allá de esa connotación extranjera que tiene el actual código de minas, su estructura va orientada a “un modelo de explotación minera de enclave exportadora” (Duarte, 2012.26).

Posteriormente, en el año 2010 el Ministerio de Minas y Energías estaría impulsando un proyecto de ley a través del cual se llevaría a cabo la reforma al actual código de minas ley 685 de 2001. Este articulado normativo, la ley 1382 de 2010, fue declarado inexecutable a través de la Sentencia C-366 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), ya que dicho proyecto de reforma no fue consultado con las comunidades indígenas y afrodescendientes por parte del Ministerio de Minas y Energías. Teniendo en cuenta que la declaración de inexecutable, y por ende expulsión del ordenamiento jurídico de dicha ley, podría tener efectos contrarios a la vigencia de bienes jurídicos valiosos desde un ángulo constitucional, en especial la protección del medio ambiente, la inexecutable de esta ley fue con efecto diferido a dos años para que no quedarán desprotegidos los bienes jurídicos ya mencionados.

En este orden de ideas, dicha reforma estaba encaminada a modificar aspectos relacionados con la minería tradicional, con la extensión de los plazos para la explotación, con la incorporación de un Plan de Ordenamiento Minero Oficial, a través del cual se pudiera rechazar y modificar las solicitudes de legalización, que se estableciera un procedimiento para la legalización de nuevas áreas de exploración y de explotación minera y que se modificaran los plazos de las concesiones, entre otros. Algunas de las problemáticas que tiene la ley 685 de 2001 y que traía su reforma, la ley 1382 de 2010, son básicamente la implementación de políticas de inviabilidad y estigmatización de la pequeña minería, la minería tradicional y la minería artesanal.

De cara a dar claridad a las diferentes formas de explotación mencionadas, a través de una breve definición de cada uno de estos tres tipos de minería, se puede decir que la pequeña minería es aquella explotación que se lleva a cabo con un mínimo de herramientas y a una escala muy pequeña; por otro lado, la minería tradicional es la que se ha practicado a lo largo de muchas décadas, como es el caso de Marmato y de otros municipios circunvecinos, donde la minería ha pasado de generación en generación. Así mismo, la minería artesanal sigue siendo pequeña minería, la diferencia es que las herramientas que utilizan para la explotación son totalmente manuales, elaboradas por los mismos mineros que practican tal actividad.

Siguiendo con lo anterior, otras de las problemáticas identificadas en las mencionadas leyes se relacionan con los conflictos en los territorios con derechos étnicos adquiridos.

La llegada de megaproyectos de minería a las regiones donde coexisten diferentes etnias tales como indígenas, afrocolombianos, mixtas, amenaza gravemente la pervivencia de dichas comunidades, su cosmovisión, su economía, en sí la forma de relacionarse con su territorio y con la naturaleza. Por otro lado, la facilidad para darle a proyectos con capital transnacional y la maleabilidad jurídica con relación a los impactos ambientales, culturales y sociales que estos megaproyectos dejan al país, generan conflictos sociales que tienen como base la expedición de normas que no consideran las particularidades culturales y ambientales de estas comunidades.

1.9 Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo Minero

En Diciembre de 2002 La Unidad De Planeación Minero Energética UPME bajo la dirección del Ministerio de Minas y Energías, oficializan la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006, cumpliendo con uno de los objetivos del actual Código de

Minas ley 685 de 2001, las pretensiones de esta actualización no eran distintas a las del anterior Plan Nacional de Desarrollo Minero de 1997, que no era algo distinto a priorizar por parte del estado la inversión del sector privada, en otras palabras, darle viabilidad al capital extranjero a través de proyectos de gran envergadura. Posteriormente, para el periodo 2007-2010 se expide un nuevo Plan Nacional de Desarrollo Minero, que si bien, los anteriores tenían una connotación excluyente de la pequeña minería, la minería tradicional y la minería artesanal, este muestra esa exclusión, incluso en la portada del mismo documento que muestra una imagen imperante de la minería a gran escala con el mapa de Colombia de fondo, enviando un mensaje de la expansión de la minería.

En el mismo sentido, la Resolución 0256 UPME de 2014, a través de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Minero, por orden expresa del Plan Nacional de Desarrollo ley 1450 de 2011, en esta norma, se desarrollaran políticas mineras que ya se habían venido implementando, tanto técnicas, ambientales, así como del ordenamiento del territorio, manifiesta también que dichas políticas establecerá en la actividad minera un carácter social, técnica y ambientalmente responsable.

Cada uno de estos modelos normativos que se encargaron de regular la industria minera en Colombia, históricamente han demostrado que la minería ha sido una actividad de gran importancia para la economía del país, por tal razón, los diferentes gobiernos a través de sus instituciones han querido que el sector privado con gran capacidad económica y financiera, es decir, capital extranjero, sea quien desarrolle dicha industria, dejando a un lado otros actores tales como, los pequeños y medianos mineros que venían explotando este recurso natural por décadas.

CAPÍTULO II. Hacia la Institucionalización de la minería en Colombia y las especificidades de la minería en el municipio de Marmato, Caldas

En el capítulo anterior se describieron algunas generalidades de como estuvo ordenada la minería a través de las normas más importantes en la historia de la minería en Colombia. Teniendo en cuenta las exigencias y requisitos que se han implementado en los diferentes sistemas normativos en materia del desarrollo de la actividad minera, las políticas nacionales tendientes a la desaparición sistemática de la pequeña minería, de la minería tradicional y de la minería artesanal del ordenamiento jurídico; los grandes beneficios y prioridades que tiene la gran minería y la inversión extranjera; consideramos relevante hacer un análisis de los impactos socio-jurídicos que estas reformas han tenido en uno de los pueblos más antiguos y de más tradición minera en el país, como es el caso del Municipio de Marmato, Caldas.

2.1 Conceptos básicos de los diferentes tipos de minería que se han practicado en Marmato

Marmato “se encuentra situado en el noroccidente del departamento de Caldas, en el flanco este de la cordillera occidental y en la vertiente occidental del río Cauca” (Lopera, 2015. 103) tal como se ve en la imagen 1. En la actualidad habitan en Marmato aproximadamente 9.000 habitantes. La configuración territorial de esta localidad se caracteriza por la existencia de una población pluriétnica y multicultural; es pluriétnica ya que en este territorio confluyen grupos indígenas -embera chamí-y afrodescendientes; y es multicultural toda vez que coexisten en el mismo espacio geográfico campesinos y población mestiza, compartiendo usos y costumbres comunes, entre ellas la dependencia económica de la actividad minera (tradicional, artesanal y mediana minería).

Imagen 1. El municipio de Marmato y algunas de sus localidades



Fuente: Google Earth. Agosto de 2018

Su cabecera municipal está en la parte superior de la montaña conocida hoy como Cerro El Burro (antes le llamaban Cerro El Guamo o Cerro Marmato). A este lugar se llega a través de una curvada vía en ascenso que se encuentra en la margen derecha de la autopista que de Medellín conduce a Manizales. El medio de transporte más utilizado en todo el municipio son los potentes *jeep* y los buses escalera, más conocidos por los lugareños como *La Chiva*, los cuales desafían las difíciles vías de acceso a este municipio. A pocos minutos de iniciar el ascenso hacia la cabecera municipal, se exhibe la majestuosa montaña que desde hace muchos años fue bautizada con el apelativo de *el pesebre de oro de Colombia*, donde se encuentran enclavados más de 500 túneles o bocaminas como también lo llaman los

mineros antiguos del lugar. La distancia entre la autopista y la cabecera municipal es de 7 kilómetros de los cuales solo hay pavimentado 4 kilómetros hasta un lugar conocido como El Llano, donde registra el primer asentamiento afrodescendiente. En este corregimiento se ha proyectado desde hace algunos años la reubicación de la cabecera municipal, en la medida en que se llegue a ejecutar el proyecto de minería a cielo abierto que pretende llevar a cabo una compañía canadiense llamada Gran Colombia Gold.

En el municipio de Marmato a lo largo de toda la tradición minera, se han practicado diferentes tipos de minería desde la mediana, la pequeña, la tradicional, la artesanal y el barequeo, siendo posible que en este mismo espacio geográfico se hayan practicado los diferentes tipos de minería al mismo tiempo, por la distribución territorial de la zona como lo expondremos más adelante.

La minería artesanal y la pequeña minería han estado imbricadas en Marmato dando origen a una práctica que en la actualidad se considera tradicional, es decir, una práctica que se ha venido desarrollando de generación en generación, sin importar la escala de explotación, sino que se haya practicado de manera ininterrumpida en el mismo lugar desde antes de entrar en vigencia de la Ley 685 de 2001¹.

Para comprender estas particularidades es necesario describir cada forma de explotación. La pequeña minería se caracteriza particularmente por cuatro elementos: las herramientas que son utilizadas para su explotación –menos tecnificadas y más manuales–; los volúmenes de producción que están en relación al tipo de herramientas que se emplean en su explotación; la cantidad de trabajadores que se requieren para la extracción; y el tamaño de las plantas de beneficio donde se procesan los minerales. Por su parte, la minería artesanal

¹ Según la definición del Decreto 933 de 2013

es una actividad de subsistencia, donde la explotación es más rudimentaria y la extracción de los minerales se hace a través de un mínimo de herramientas elaboradas por los mismos mineros (tal como como se explicaba en el capítulo anterior). De este modo, pese a que hay una diferenciación muy marcada entre ambos tipos de minería, es común que en Marmato se practiquen las dos actividades en la misma ladera de la montaña, es decir, en un espacio compartido, por ejemplo, puede haber un túnel o socavón en el que se desarrollan labores de pequeña minería y al lado haber otro mina donde se practica minería artesanal, por lo que las dos pueden existir al mismo tiempo.

En cuanto al barequeo, una de las prácticas más usuales en el municipio de Marmato, ha sido reconocida por los diferentes sistemas normativos tanto locales como nacionales; su práctica no requiere muchas formalidades pero si el cumplimiento de algunos requisitos los cuales se encuentran descritos en los artículos 30, 155, 156 y 157 del Código de Minas Ley 685 de 2001. Su ejercicio, al igual que el de la minería artesanal y la pequeña minería, es totalmente empírico ya que el desempeño de estas actividades se aprende con el desarrollo de la misma. Las labores del barequeo no requieren del empleo de muchos accesorios ni herramientas, sólo se necesita de una pica, una pala y un cajón de madera el cual lleva una malla metálica y una manguera que sirve de conducto para llevar el agua que se va a emplear en dicha labor tal como se muestra en la imagen 2.

Imagen 2. Canal para el Barequeo



Foto: Paula A. Hinestroza Blandón. Marmato. 2012

Muchos investigadores han caracterizado la actividad del barequeo como minería artesanal sin hacer distinción la una de la otra, por la forma manual como trabajan los

barequeros, pero para el caso de los marmateños que son quienes ejercen las dos actividades, cada una tiene un rol diferente. Para los marmateños el oficio del barequeo es un tipo de minería totalmente independiente de la minería artesanal². Así mismo, en relación al barequeo, el Código de Minas contiene un proceso de tramitología distinto para cada uno. En relación el barequeo, por ejemplo, el artículo 156 establece que: “Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario”. Por su parte, el mismo código establece que la minería artesanal tiene el mismo trámite que la minería tradicional en lo concerniente con la formalización, de hecho, la ley 685 de 2001 no habla de minería artesanal solo reglamenta la minería tradicional en su Artículo 31 así:

“En aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años”.

Por lo anterior, se puede decir que los diferentes tipos de minería se han practicado en el municipio de Marmato de manera conjunta, a través de la cual los marmateños muestran su vocación, la experiencia adquirida a lo largo de toda la trayectoria minera y el conocimiento empírico aprendido por la práctica del día a día. El desempeño de este oficio ha generado arraigos y lazos de familiaridad y apego entre los marmateños,

² Es tan autónomo que los barequeros tienen su propia agremiación la cual lleva el nombre de Asociación de Barequeros, así como sus propias fiestas denominadas *Fiestas De El Barequero* en unas fechas distintas a las ferias del oro que son las fiestas oficiales del municipio

2.2 Antecedentes históricos del Municipio de Marmato, Caldas

Marmato es uno de los municipios más antiguos de Colombia, su fundación data del año 1537 y su tradición minera es aún más antigua. Históricamente Marmato se encuentra entre los municipios auríferos que fueron un referente importante para la economía del país, asentados en la otrora denominada provincia de Anserma³, territorio que se encontraba habitado por las diversas tribus que componen el pueblo Umbra o Anserma (Lopera, 2015).

Para el año 1539, este territorio contaba con una atractiva riqueza aurífera la cual atrajo a los conquistadores españoles que no tardaron mucho para tener el control de toda el área donde confluían estos municipios. La hegemonía forzada que ejercían los españoles respecto de la minería, hizo que los indígenas que ocupaban la Región fueran expuestos a duros trabajos en el desarrollo de la actividad minera, lo que implicó la desaparición de estas poblaciones a causa de la muerte de muchos de ellos. Por lo que sobrevino una crisis en la producción minera por varios años (Gartner, 2005 y González Colonia, 2012).

2.3 Monopolización de las Minas de la provincia de Marmato, Supía, Riosucio y Santa Ana de los Caballeros hoy conocida como Anserma Viejo

Para subsanar los imprevistos que se habían generado por el descenso progresivo de las comunidades indígenas, al no tener mano de obra para la explotación minera, se implementó la importación de cuadrillas de esclavos, los cuales entrarían a reemplazar la mano de obra en las minas y poder así, salir de las dificultades que se estaban presentando desde el siglo XVI y se extendió hasta buena parte del siglo XVII. Esto permitió que los

³ Los Pueblos que hacían parte de esta provincia eran Marmato, Supía, Riosucio y Santa Ana de los Caballeros hoy conocida como Anserma Viejo.

españoles cambiarán el modelo inicial de explotación basado en la encomienda, para implementar la institución de la hacienda minera y así poder concentrar en manos de un pequeño grupo de la élite local las propiedades de las tierras, las minas y los esclavos. Todo esto se estaría consolidando para el siglo XVIII (Lopera Mesa, 2015).

Pese a la concentración de estas propiedades en cabeza de este pequeño grupo de hacendados y encomenderos, se empezaron a gestar algunos tipos de prácticas mineras denominadas mazamorreo o lavado de las arenas sobrantes de la explotación, por parte de los obreros, lo cual significó una connotación histórica absolutamente importante, toda vez que, a través de esta práctica minera fue como los esclavos de la región adquirieron el oro suficiente para negociar su libertad (Lopera Mesa, 2015 y Gartner, 2005)

De este modo, tras el inicio de la República, las propiedades, incluyendo las minas, continuaban en monopolio por las mismas élites locales, lo que permitió impulsar la figura de *minas de reserva especial* la cual incluía las minas de Marmato, esta figura como se dijo en el capítulo anterior, era especialmente para las minas de esmeraldas, sal gema y posteriormente carbón. El motivo por el cual las minas de Marmato al igual que otras ubicadas en el antiguo cantón de Supía, estuvieran reservadas para la Nación en este grupo selecto de minas, era por la entrega en arrendamiento de estas a las casas banqueras inglesas, como una prenda de garantía que permitió financiar la guerra de la independencia. Uno de los propósitos de la figura *minas de reserva especial* estaba encaminado a excluir a los pobladores locales del derecho a denunciar y explotar las minas que estuvieran en su territorio.

En este sentido, las minas de Marmato, así como las otras minas de la región y de la provincia de Antioquia, no fueron reguladas por el mismo régimen ordinario, toda vez que estas fueron entregadas mediante contrato de arrendamiento firmado el 18 de Abril de 1825

a la casa B.A. Goldschmidt de Londres con un periodo inicial de 25 años. Sin embargo, antes que le fueran entregadas las minas a la B.A. Goldschmidt, otros inversionistas ingleses como la casa Powles, Illington & Cia, a través de su filial Colombian Mining Association compró las mejores minas a los propietarios más antiguos. Es así que, la B.A. Goldschmidt solo recibió las minas que tenían más baja producción, por lo que esto significó que rápidamente fuera llevada a la quiebra y verse obligada a ceder los derechos adquiridos en virtud del contrato de arrendamiento. Dichos negocios originaron una serie de pleitos interminables entre el Gobierno colombiano y las compañías extranjeras que hicieron presencia en la región, ya que éstas alegaban tener derecho sobre muchas de las minas de propiedad de la Nación (Lopera Mesa, 2015, Gartner, 2005 y González Colonia, 2012).

Por lo anterior, los conflictos existentes entre el Gobierno colombiano y las compañías ya mencionadas, no cambiaron la monopolización de la minería en el territorio, ya que, la explotación aurífera estuvo en cabeza de la casa Powles, Illington & Cia, a través de su filial Colombian Mining Association durante mucha parte del siglo XIX. Finalmente, esta explotación es reconocida por el Gobierno Colombiano por medio de la Resolución del 1 de diciembre de 1832, en la que se le otorgan todas las minas de la Vega de Supia y Marmato, a sí mismo le reconocen pleno derecho a dicha compañía por la cesión del contrato de arrendamiento que había firmado con la B.A. Goldschmidt, (Gartner, 2005. 197).

Cabe anotar que con la resolución expedida por el Gobierno Colombiano a través de la cual se le ratifica el monopolio de la explotación minera a la mencionada compañía inglesa, “el Gobierno renunció de hecho a su soberanía en Marmato, pues la norma relevaba a los ingleses de cumplir con la razón de ser de su presencia allí, como era la explotación de las minas, protegiéndolos en su actividad al impedir que otros pudieran trabajar” (Gartner, 2005. 198). Es así como en 1853 surgen cambios en el nombre de la Colombian Mining Association

que pasó a llamarse Mariquita and New Granada Mining Company la cual continuaba siendo controlada por la casa Powles, Illington & Cia (Lopera Mesa, 2015. 109).

Para el año 1872 el ciudadano inglés Percy Brandon toma el control dominante de la Región, por haber vencido en juicio a la compañía Mariquita and New Granada Mining Company, por lo que le fue sustituido el contrato de arrendamiento, y por ende el derecho a explotar dichas minas; posteriormente quien entraría a ejercer el control hegemónico en el territorio sería The Western Andes Mining Company, toda vez que, el inglés Percy Brandon le cedió sus derechos a dicha compañía a comienzos del siglo XX (Gartner,2005 y Lopera Mesa, 2015).

En este orden de ideas, cuando el código de minas del antiguo estado de Antioquia Ley 38 de 1887, empieza a regir como Ley a nivel Nacional, se reafirma el régimen especial que aplicaba para las minas que habían sido comprometidas por los ingleses, manifestando que las minas de oro y plata, las cuales habían sido explotadas por cuenta de la Nación en Marmato, Supia y Santa Ana no podían ser denunciadas ni en todo ni en parte, así como tampoco las tierras baldías de sus alrededores (Lopera Mesa, 2015).

2.4 Retorno de las Minas de Marmato a manos de la Nación

Debido a una crisis ocasionada en la industria minera por los pleitos legales a raíz de las disputas por la propiedad de las minas de la Región, sumado al agotamiento de los yacimientos de oro y plata a causa de las malas prácticas en el beneficio y procesamiento de los minerales, el 10 de julio de 1905 la compañía The Western Andes Mining Company, decide entregar a la Nación las minas que se encontraban en su poder, con excepción de las de San Antonio, La Cruzada y el establecimiento minero El Guamo o Marmato, las cuales

quedaban en todo el centro del Pueblo, bajo el argumento que ya hacían parte de su propiedad (Gartner,2005.412 y Lopera Mesa, 2015).

Es así como, el Presidente Rafael Reyes expidió el Decreto 48 de 1905, a través del cual prohibía a los particulares cualquier posibilidad de denunciar minas nuevas o de continuar la explotación de las que ya existían, de hecho, otorgó amplio poder al Gobierno para impedir que desarrollaran trabajos en las minas reservadas para la Nación y facultades para apropiarse de éstas, la administración de estas minas estuvo en cabeza “de una Junta de Amortización encargada de arrendarlas sin sujeción a las disposiciones del código fiscal” (Lopera Mesa, 2015. 111).

De este modo, las minas que estaban en poder de The Western Andes Mining Company, le fueron entregadas al general Alfredo Vásquez Cobo en arrendamiento por un término de 20 años mediante contratos los cuales se llevaron a cabo el 12 de mayo y el 16 de agosto de 1906. Así mismo el 7 de mayo y 25 de agosto del mismo año a través de sentencia judicial expedida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a esta compañía entregar las minas que estaban en su propiedad al apoderado de la Nación, esto es, al general Vásquez Cobo quien tuvo el control y monopolio de las minas de esta región hasta el año 1926 cuando fueron retornadas a la Nación (Lopera Mesa, 2015).

El abuso del poder que ostentaba el general Vásquez Cobo en la Región generó graves conflictos económicos y sociales en Marmato y los municipios aledaños, ya que este utilizó la fuerza desmedida para desplazar a los pobladores de la propiedad que tenían sobre las minas de la provincia, buscando la manera de obtener grandes beneficios personales, lo que desencadenó en un caos social. La entrega de las minas a la Nación trajo como consecuencia la suspensión de la explotación casi absoluta de estas, por lo que agravó mucho más las condiciones socioeconómicas en el municipio (Gartner, 2005).

Con la necesidad de suspender la parálisis en la explotación minera, desde el año 1931 hasta 1940 se suscribieron diferentes contratos de arrendamiento con empresarios nacionales sobre las minas de El Guamo o Cerro de Marmato. Cumplido el período de estos contratos, el Gobierno retomó la administración de las minas a través del Ministerio de Minas. Era notoria la urgencia del Gobierno por encontrar la manera de salir de la crisis en la que se encontraba la industria minera, por lo que veía la posibilidad de que la administración de esta la asumiera una empresa capaz, con solidez y suficiente músculo financiero para explotar las cantidades necesarias para salir de tal crisis en la que había dejado estos pueblos el general Vásquez Cobo. Es el momento cuando el Gobierno ve la posibilidad de instaurar un modelo, mediante el cual sea los mismos marmateños los que lleven a cabo la explotación de los recursos que subyacen en este cerro (Lopera Mesa, 2015).

2.5 Legislación especial para el municipio de Marmato

Una de las primeras leyes que permite legitimar esta iniciativa gubernamental fue la Ley 72 de 1939 y su Decreto reglamentario 461 de 1940 en vigencia del presidente Eduardo Santos. La cual hace una distribución territorial de Marmato en las minas de propiedad de la Nación conocida como El Guamo o Cerro Marmato y Cien Pesos, que consistía en que la explotación de un conjunto de minas del grupo denominado *La Palma* estuviera bajo la administración de un director general, mientras que la explotación de las minas restantes quedaban en manos de los mineros locales bajo la figura de pequeños contratos de laboreo en participación, con la vigilancia de la Dirección de minas.

Posteriormente, en el periodo presidencial de Mariano Ospina Pérez, fue expedida la ley 66 de 1946 por medio del cual se cambia el complicado sistema de zonificación adoptado

por la anterior norma para instaurar un nuevo modelo en el que, si bien hay una división territorial de la zona, sólo está compuesta por dos sectores, según lo establece el Artículo uno de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1° Para efectos de la explotación de las mismas de propiedad nacional, conocidas con los nombres de "El Guamo" o "Cerro de Marmato" y "Cien Pesos", dividense éstas dos zonas, demarcadas así:

Zona Alta A.-Comprende toda el área de minas que queda hacia arriba de la línea que enseguida se describe: Partiendo del mojón número 4, que se encuentra en la confluencia de la quebrada o canalón de La Torre, con la quebrada Pantano, se sigue en línea recta hasta la bocamina Villonza; de aquí, siguiendo por todo el camino que llega a la mina Villonza, y pasando por el nivel del piso bajo de la mina San Pedro, hasta llegar al empalme con la carretera de "El Colombiano"; de aquí, siguiendo por toda la carretera, hasta el punto que marca la intersección de los ejes de la carretera y la tubería de presión del molino El Colombiano; de este punto, en línea recta, pasando por la bocamina denominada Nivel 5.000, hasta cortar la quebrada de Cascabel; y por la quebrada Cascabel, aguas arriba hasta donde está reconocida la propiedad minera nacional.

Zona Baja B.-Comprende ésta toda el área de las minas que están hacia abajo de la línea anteriormente determinada para la delimitación de la Zona Alta A (como lo muestra la imagen 3).

Imagen 3.



Tal división tenía como propósito determinar la zona alta A, la cual estuviera reservada específicamente para el ejercicio de la pequeña minería, el sistema a través del cual estaría regulada esta actividad, sería por medio de pequeños contratos o permisos de explotación suscritos por el Director de Minas de Marmato y los mineros pobladores del municipio; así mismo, la zona baja B sería destinada para su explotación a mediana escala a cargo de una o dos empresas designadas para dicha actividad. De este modo, el área de la zona baja B es concedida a la empresa Mineros Nacionales S.A que hasta la actualidad continúa desarrollando dicha explotación.

En aras de continuar con la reglamentación de la minería puntualmente en el municipio de Marmato, bajo el régimen del general Gustavo Rojas pinilla fue expedido el Decreto 2223 de 1954, este Decreto era particularmente parecido a la ley 66 de 1946 al momento de compararlo, claro está que mediante un análisis detallado de ambos, se pudo encontrar una diferencia muy importante y es que, la ley 66 de 1946 no permitía ninguna posibilidad de que en la zona alta A se contratará con un solo particular, mientras que el Decreto 2223 de 1954 abre la posibilidad de que una sola empresa volviera a retomar el monopolio del sector minero en el municipio de Marmato, con un detalle especial, que dicha explotación fuera llevada a cabo por quien estuviera explotando la zona baja B.

De esta forma, el Decreto 2223 allanaba el camino de la exclusión de la pequeña minería y dejaba una gran posibilidad para que la concentración de la industria minera en Marmato estuviera en cabeza de un solo operador, sin embargo, este Decreto no derogó la ley 72 de 1939 ni la ley 66 de 1946 sino que las suspende temporalmente, una vez terminado el régimen de Rojas Pinilla, todos los Decretos expedido por él en su gobierno pasaron a ser legislación permanente a través de la ley 2 de 1958 y posteriormente de la ley 141 de 1961.

2.6 Control y vigilancia Institucional de las Minas de Marmato, Supía y distritos vecinos

En este contexto, para el año 1980 fue ratificado el régimen de reserva especial aplicable para las minas de propiedad de la Nación denominadas minas de “Marmato, Supía y distritos vecinos” por el Decreto 2064 de 1980. Por otro lado, ordenó que dichas minas estarían bajo la administración de la Empresa Colombiana de Minas - ECOMINAS a la le fueron entregadas a título de aporte con el número 1017, por el Ministerio de Minas y Energías. El área que le fue entregada tenía una extensión de 7.200 hectáreas en las cuales estaban las minas nacionales de Marmato (Lopera Mesa, 2015).

Al poco tiempo, mediante la ley 2 de 1990 fue dispuesta la liquidación de ECOMINAS, para ser reemplazada por la recién creada Sociedad Minerales de Colombia - MINERALCO S.A. Posteriormente la última empresa recién creada fue fusionada a través del Decreto 1679 de 1997 con ECOCARBÓN para dar nacimiento a MINERCOL Ltda, la cual entraría a asumir la función administrativa de las minas de Marmato, función que cumplió hasta el 2004 año en el que fue liquidada.

Es así que, a través de la expedición del Código de Minas la ley 685 de 2001, el estado de forma definitiva deja en manos del capital privado todo lo correspondiente al desarrollo de la industria minera, esto es, exploración, explotación y beneficio o procesamiento de los recursos mineros que además son no renovables. En este sentido, el Gobierno solo se dedicó al otorgamiento de títulos y a la fiscalización de la actividad minera, por lo que, para el caso de Marmato el control y vigilancia estaría en cabeza de la Delegación Minera de Caldas y de INGEOMINAS.

Pese a que, este modelo normativo abría todo un abanico de posibilidades para que la monopolización de la minería surgiera de nuevo en este el territorio, dicho monopolio no se

materializó debido a que de cierto modo la distribución del territorio en las dos zonas como estuvo repartido, mejoró el orden social de un modo satisfactorio para los pobladores. Por otro lado, la crisis a nivel mundial de la minería debido a los niveles tan bajos que alcanzó el precio del oro, desincentivó la inversión extranjera, lo que permitió que la pequeña minería tuviera un buen desarrollo en el municipio.

Este orden social, que ha democratizado el acceso al oro y ha garantizado el derecho a seguir existiendo como pequeños mineros tradicionales, se ha puesto en riesgo desde el año 2007, cuando la compañía multinacional, no sólo llegó a explotar en la zona baja (con la adquisición en 2009 de Mineros Nacionales), sino que comenzó un proceso de compra y concentración de los títulos mineros de la zona alta del cerro, a través de sus filiales Compañía Minera de Caldas y Minerales Andinos de Occidente. Hoy, la multinacional es prácticamente la dueña de todos los títulos del cerro, pero no ha logrado hacerse al control efectivo de la explotación para llevar a cabo el proyecto de gran minería con el que ilusiona a sus accionistas para captar inversión en el extranjero, ya que, los mineros tradicionales del municipio, han estado para mantener el control de las minas de la zona alta del cerro, y con ello, defender la existencia de la pequeña minería, que es también la existencia de Marmato como pueblo, manifiestan los mismos lugareños.

La compra de estos títulos mineros y la cesión de los derechos de los mismos, significó para los mineros tradicionales y las comunidades étnicas asentadas en este municipio, la violación que tienen estas comunidades a ser consultadas previo a cualquier proyecto, la pérdida de su vocación, la pérdida de su trabajo y la pérdida del mínimo vital al que tenían derecho, toda vez que la mayoría de los marmateños llevaban toda su vida ejerciendo esta labor, y muchos de ellos no sabían hacer otra cosa distinta que trabajar la minería. Según lo manifiesta un líder minero de este municipio a través de una entrevista:

“Incluso yo, siendo un niño, me entraba a las minas de la edad de 6 años. Mi papá trabajaba en una mina por allí, enseguidita de Patacón. Y nosotros vivíamos en la vereda Echandía alto. Yo le llevaba el almuerzo a mi papá porque yo era muy apegado a él. El me entraba a la mina y él allá trabajaba manual, con un taladrito, un martillo. Ahora hay máquinas, pero también hay partes donde lo hacemos manual. Mi papá me tendía unos costales, una ruanita y yo ahí me ponía a dormir y lo esperaba. Luego fui creciendo, empecé a estudiar en Echandía. Aprendí a trabajar minería. El muy experto porque a él le enseñó el papá. Empezó a explicarme cómo era el túnel, cómo era una mina, cómo los cerros apretan de costado, cómo hay que colocar la madera de tal manera que no se cierre; cuando apreta de techo como hay que hacerlo, como cortar la madera” (Minero tradicional, Marmato, 2012.)

A este agravante se le suma algunos cambios administrativos en el sector minero a nivel Nacional y departamental, con la creación de la Agencia Nacional De Minería a través del Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011. La creación de esta Agencia implicó para los marmateños la desaparición de las delegaciones mineras que funcionaban en los departamentos, a excepción de algunos departamentos entre ellos el de Antioquia, es decir, que la Delegación Minera de Caldas desaparecería, así como también desaparecería INGEOMINAS, lo que conllevó a que los expedientes de los títulos mineros de Marmato los remitirán para la ciudad de Bogotá que es donde se encuentra el domicilio principal de dicha agencia.

Del mismo modo, el 09 de Mayo de 2013 se expidió el Decreto 0934 el cual entraría a reglamentar el artículo 37 del Código de Minas Ley 685 de 2001. En este orden de ideas, este decreto impedía cualquier posibilidad de que los entes departamentales, seccionales y municipales excluyeran y restringieran zonas determinadas para la minería; prohibía a los Concejos municipales y a las Asambleas departamentales que expidieran acuerdos municipales u ordenanzas departamentales que estuvieran encaminadas a excluir zonas

mineras del territorio, ya que excedían el ámbito de sus funciones. Estas decisiones normativas y la falta de la consulta previa a la que tienen derecho las comunidades étnicas, desencadenaron en iniciativas por parte de las organizaciones sociales y población en general a acudir a la acción de tutela, buscando que los jueces le amparen derechos que seguramente habían sido vulnerados como se verá a continuación.

2.7 Aspectos relevantes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación a la minería

A través de la Asamblea Nacional Constituyente surge la nueva constitución de 1991, año en el que Colombia por medio de la Ley 21 de 1991 aprueba el convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), ubicándolo en el mismo bloque de constitucionalidad por lo que sus efectos tienen un alcance igual al de la constitución. Al incorporarse este convenio en el sistema normativo colombiano, trajo como consecuencia cambios estructurales en el sistema de explotación de recursos naturales en los territorios de comunidades indígenas y negras, ya que, dicho convenio pone de presente que en los territorios donde estén asentadas estas comunidades, es obligatorio que se lleven a cabo los procesos de consulta previa (Suárez Ricaurte 2016. 276).

El incumplimiento de este requisito es una causal que ha llevado a que las comunidades indígenas así como las comunidades afrodescendientes entre otras, acudan a la acción de tutela invocando la violación al derecho fundamental que tienen a ser consultadas, cuando se van a desarrollar proyectos de gran envergadura dentro de los territorios donde se encuentran asentadas estas comunidades. Tales iniciativas de participación ha permitido un pronunciamiento por parte de la corte constitucional a través de varias sentencias, lo que

permite hacer un recuento jurisprudencial de algunos de esos pronunciamientos de mayor relevancia frente al tema.

Al respecto, la sentencia T-769 de 2009 en la que la Corte Constitucional hace un análisis detallado sobre la tutela instaurada por integrantes de la Comunidad Bachidubi, resguardo Río Murindó, por la autorización para la exploración y explotación de un proyecto minero de cobre, oro y molibdeno denominado Mandé Norte en los departamentos de Antioquia y Chocó, adelantado por la Compañía Muriel Mining Corporation. El derecho fundamental que estaba siendo afectando y que dio pie a que se interpusiera la acción de tutela, fue la falta de consulta previa, toda vez que este proyecto estaría afectando el cerro denominado Careperro, el cual, para estas comunidades es sagrado. Por lo que la Corte de manera expresa ordenó a que previo a la ejecución de cualquier tipo de proyectos de gran impacto que se llegara a desarrollar en este territorio debía de obtenerse el consentimiento, previo, libre e informado por estas comunidades (Suárez Ricaurte 2016. 277).

De igual forma, la Sentencia T-129 de 2011 es considerada jurisprudencialmente como uno de los proyectos en la actualidad más importantes en materia de tutelas, interpuesta por los indígenas de pescadito, pertenecientes al resguardo Chidima-Tolo del Emberá-Katío en el norte del Chocó, las razones por las cuales fue interpuesta esta tutela son, “la construcción de una carretera que atravesaría el resguardo, el proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá y los trámites para la concesión de un título minero para la explotación de oro” (Suárez Ricaurte 2016. 280). Otras razones que motivaron la acción de tutela es que, de la forma fragmentada como fueron reconocidos los resguardos, facilita la presencia de colonos los cuales sin consentimiento de los indígenas ocupan el territorio y explotan los recursos naturales de manera irregular ocasionando graves daños ambientales,

también manifiestan la presencia de grupos armados al margen de la ley, por lo que se encontraban en peligro de desplazamiento forzado.

Frente a tal situación los accionantes alegan la violación al derecho que tienen a un ambiente sano, así como el derecho que tienen a que se les realice la consulta previa. Por lo anterior, ante la violación al derecho fundamental que tienen las comunidades indígenas a ser consultadas frente a proyectos que generen gran impacto en sus territorios, la Corte manifestó que no solamente debían ser consultadas, sino que debían buscar el consentimiento previo, libre e informado y que de no ser aceptado dicho proyecto por la comunidad no se podrá ejecutar.

Pero la Corte Constitucional no solo se ha pronunciado sobre aspectos relacionados con consulta previa, también ha emitido sentencias donde a través de tutela se ha demandado la inconstitucionalidad de algunos artículos del código de minas Ley 685 de 2001. Por ejemplo, la sentencias C-123 de 2014, por medio del cual se demanda el artículo 37 de la mencionada norma, este artículo prohibía a las autoridades territoriales, seccionales y locales la exclusión de zonas disponibles para la minería, en otras palabras, impedía que los departamentos, las seccionales y los municipios intervinieran en la toma de decisiones relacionadas con las zonas que las autoridades nacionales, escogieran para desarrollar proyectos de extracción minera, es decir que los departamentos y municipios les estaba prohibido por esta ley, esto es, una prohibición legal, la cual coartaba la autonomía de los territorios y deslegitimaba toda posibilidad de ejercer cualquier acción legal ya que dicha prohibición estaba amparada en un marco normativo.

En este orden de ideas, los derechos fundamentales que se estarían violando según los accionantes, es el principio de autonomía territorial, la descentralización, y el derecho al

medio ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, el trabajo, y la salud. Por otro lado, la corte identificó los siguientes problemas jurídicos:

- El primero es determinar si una prohibición absoluta que consagre la ley para que los concejos municipales y distritales excluyan zonas de su territorio de la realización de actividades de exploración y explotación minera prohibición que a su vez implica la imposibilidad de que los planes de ordenamiento territorial consagren restricciones en ese sentido, resulta una limitación desproporcionada de la competencia para la regulación de los usos del suelo dentro del territorio del municipio, reconocida a los consejos municipales y distritales en los artículos 311 y 313 numeral 7 de la Constitución.
- El segundo problema es, establecer si la imposibilidad de que los municipios determinen zonas de exclusión de la actividad minera implica el incumplimiento del deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación, así como del deber de proteger el ambiente en los territorios municipales y distritales.

Dice la Corte que el ordenamiento territorial hace referencia a una serie de acciones que buscan como fin último el desarrollo armónico, equilibrado e integral de las diferentes unidades territoriales existentes al interior de un Estado, resalta que la ley 388 de 1997 establece los mecanismos que le permiten a los municipios, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, y la preservación y defensa del patrimonio ecológico localizado en su jurisdicción. Precisa que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural. Para la Corte, la norma acusada en su contenido

gramatical anula de entrada la participación de los municipios en determinar su ordenamiento territorial en materia minera.

En el mismo orden, la Sentencia T-445 de 2016 la cual se expide en razón a la acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Quindío, pidiendo que se revoque el fallo del 20 de Marzo de 2015, dicho fallo declaró inconstitucional la pregunta que el alcalde del municipio de Pijao iba a utilizar para una consulta popular, donde se tomaban decisiones respecto a la ejecución de proyectos de exploración y explotación de yacimientos mineros en su territorio.

Los problemas jurídicos que plantea la Corte son los siguientes: primero, que la pregunta desconocía los límites legales y constitucionales contemplados en el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 934 de 2013 y el decreto 2691 de 2014, los cuales prohibían que las autoridades locales excluyeran la minería de sus territorio, segundo, contrariaba la sentencia C-123 de 2014 en la cual se dispuso que las actividades mineras no podían ser excluidas del territorio nacional sino por las autoridades competentes y tercero, la pregunta puesta a consideración del pueblo atentaba contra la libertad del votante, ya que al contener elementos valorativos y subjetivos incorporados, predisponía al elector y en este sentido sugería una respuesta en un sentido determinado.

Al respecto, la Corte frente a tales problemas jurídicos se ha pronunciado diciendo que, los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa termina prohibiendo la actividad minera. Respecto de la pregunta utilizada para la consulta popular, esta si vulnera la constitución del 1991, por atentar contra la libertad del votante y no por desconocer las competencias constitucionales respecto del uso del suelo y la protección del medio ambiente.

Por último, está la Sentencia SU-133 de 2017 la cual surge de la acción de tutela interpuesta por los mineros tradicionales del municipio de Marmato, integrantes de la Parcialidad indígena Cartama, así como de la comunidad afrodescendiente, los derechos fundamentales que los accionantes estaban pidiendo que se les protegieran eran, el debido proceso, libertad para ejercer el oficio de mineros tradicionales, mínimo vital, derecho a no ser desplazados del territorio y a la participación a través de la consulta previa. El análisis detallado de esta sentencia se estará desarrollando en el siguiente capítulo ya que la importancia del mismo implica ahondar en aspectos detallados acerca de la problemática que dio origen a esta sentencia.

Finalmente, después de este sistemático recorrido histórico de la tradicionalidad de las prácticas mineras del municipio de Marmato, pasando por los diferentes conflictos que se dieron en dicha historia asociados a esta actividad, así como la expedición de un modelo normativo especial expresamente para este municipio, que de cierto modo protegían la tradición y la continuidad de una minería que cabría el término de ancestral, por sus condiciones y características de tiempo modo y lugar, además de los actores que han desarrollado tales prácticas; esto es, Indígenas, Afrodescendientes y de una población arraigada a su comunidad, arraigo que veremos en el próximo capítulo, donde entraremos a analizar los nuevos conflictos que se han suscitado en este municipio a raíz de la expedición del Decreto 2223 de 1954, que como lo decíamos anteriormente, abría la posibilidad del monopolio de la minería en este territorio.

CAPÍTULO III. Conflictos socioeconómicos y jurídicos en Marmato, a raíz de la llegada de las compañías multinacionales

Los permanentes cambios realizados en la legislación minera colombiana durante las últimas décadas, favorecen el auge de las industrias extractivas, en detrimento de la minería artesanal, tradicional, de subsistencia y pequeña minería, e incrementan el número y la intensidad de los conflictos sociales en los territorios donde se lleva a cabo esta actividad, ya que como dice Lopera (2015. 103), la llegada de este tipo de iniciativas a zonas con una larga tradición minera suele enfrentar a las empresas transnacionales, que se proponen adelantar proyectos a gran escala, con poblaciones locales que han construido su forma de vida en torno al ejercicio de la minería tradicional.

En Colombia uno de los lugares donde se presentan los conflictos sociales descritos, es en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, donde la mayor parte de los aproximadamente 9.000 habitantes derivan su sustento de la minería tradicional, que desarrollan principalmente en las minas de oro ubicadas en la parte alta del cerro El Burro, lugar donde además está ubicada la cabecera municipal, y a donde llegó la multinacional canadiense Corona Goldfields con el propósito de adelantar un proyecto de gran minería a cielo abierto, que iba en contravía con los intereses y tradiciones del pueblo marmateño.

Como se explicó en el capítulo II, y de acuerdo con Lopera (2015. 125) el cambio de entidades que tenían a cargo la actividad minera en Colombia llevó a un adelgazamiento progresivo de la institucionalidad estatal encargada de ordenar la administración del recurso minero y, en consecuencia, de un control cada vez más remoto y más débil sobre las minas de Marmato; ello se tradujo en un aumento de los conflictos entre los mineros de la zona ante

el progresivo retiro de la autoridad encargada de velar por el respeto a las normas que establecían la distribución de los derechos de explotación en el cerro El Burro y los criterios para su manejo técnico y ambiental.

3.1 Llegada de las multinacionales y legalización de títulos mineros en Marmato

Para el año de 1983 la explotación de las minas ubicadas en la parte alta de Marmato era realizada por la Empresa Colombiana de Minas, Ecominas, quien las administraba, y por pequeños mineros de la zona que legalizaban su derecho a explotarlas mediante un contrato de arrendamiento. Estos contratos se realizaban de acuerdo al Decreto Legislativo 2253 del 22 de julio de 1954 y de su Decreto Reglamentario 3068 del 20 de octubre de 1955; la mayoría de ellos no se formalizaban por la vía legal, sino que eran cedidos a otras personas sin la intervención directa del Estado, además funcionaban como patrimonio familiar, siendo heredados de generación en generación.

Según Díaz (1985. 135), para agosto de 1983 el número de arrendatarios de la parte alta ascendía a 71, de éstos solo uno de los contratos de explotación había sido concedido por Ecominas, los 70 contratos restantes fueron celebrados entre los mineros y el Ministerio de Minas, antiguo administrador de la zona.

A través del programa de legalización establecido por la Ley 141 de 1994 se suscribieron alrededor de 122 contratos de pequeña minería en Marmato; cerca del 90% de los títulos existentes en la zona alta surgieron de este proceso (Lopera, 2015. 128). En el año 1995, de manera coincidental, llega al municipio de Marmato la multinacional canadiense Corona Goldfields, interesada en adquirir títulos mineros en la zona alta del cerro El Burro,

quien encuentra que el proceso de legalización avanza, e inicia de esta manera a adquirir los derechos de los mineros que poseen títulos.

Los contratos de pequeña minería suscritos en virtud de la Ley 141 de 1994, en su mayoría elaborados en el año 1998, fueron llevados al registro, pero se encontró que el sistema no permitía inscribirlos porque presentaban superposición con otros títulos que habían sido previamente inscritos; la dificultad se origina en que el catastro minero funciona de acuerdo a un sistema de coordenadas planas que no permite la titulación por cotas, esto es, la inscripción de títulos otorgados sobre una misma área pero a diferente altura (Lopera, 2015. 130).

La Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda, propuso en el año de 1999 a Mineros Nacionales la integración de las zonas alta y baja para desarrollar un proyecto de gran minería a cielo abierto. Al no recibir respuesta, Minercol emprendió un programa de unificación de explotaciones mineras en la zona alta; aunque en ejecución de este programa tan solo alcanzó a firmarse un contrato, logró ser inscrito en el registro minero, al igual que los pequeños contratos suscritos de la parte alta del cerro dentro del programa de legalización de la Ley 141 de 1994 y los pocos contratos en virtud de aporte que habían sido celebrados tras la expedición del Decreto 2655 de 1988 (Lopera, 2015. 131).

La propuesta de Minercol, como autoridad minera, de integrar las zonas altas y bajas de minería en Marmato, puede considerarse como el primer paso para acabar con la pequeña minería en la zona alta del cerro El Burro, permitiendo además que las multinacionales entren a la región para explotar el recurso minero a gran escala, en menoscabo de una minería tradicional que permitía a los pobladores subsistir con el derecho que hasta ese momento poseían sobre el recurso aurífero, el cual habían ganado a través de las diferentes formas de

posesión legal que el Estado les había otorgado y por el simple hecho de haber explotado las minas por décadas en un territorio heredado de sus antepasados.

Es importante observar cuáles eran los actores involucrados en el proceso de legalización de títulos mineros en Marmato: la multinacional interesada en comprar a los pequeños mineros sus derechos de explotación, que necesitaba que estos tuvieran sus títulos legalizados; los mineros tradicionales interesados en legalizar sus títulos y obtener por ellos una buena suma de dinero; y la autoridad minera, la cual estaba dispuesta a facilitar los procesos de negociación y veía con buenos ojos el que se concentrara la propiedad en un solo titular, para no tener que lidiar con ciento de pequeños mineros.

Por otro lado, el Ministerio de Minas, bajo mandato del Código de Minas, inicia en 2004 un proceso de legalización de la zona alta de Marmato, a través de INGEOMINAS y de la Unidad de delegación Minera de Caldas, otorgando 73 títulos mineros y tramitando 150 solicitudes, pero el tiempo límite señalado por la Ley 685 es el año 2005, de tal manera que el proceso se desarrolla acelerada y desordenadamente, y a la fecha, luego del vencimiento de los términos legales, aún hay solicitudes sin respuesta, según lo indican los mineros marmateños (Lasso, 2011. 144; Sandoval y Lasso, 2012. 180).

Para Arias y Adarve (2004, citados por Lopera 2015. 125), tanto Ecominas, como las empresas que le sucedieron, propiciaron una confusión de regímenes jurídicos debido a que las decisiones relativas a la contratación y permisos de explotación sobre las áreas del aporte en ocasiones se regían por las normas generales que regulaban la administración de los aportes, en lugar de por las normas vigentes que definían el régimen de contratación y administración especial para Marmato. Debido a lo anterior, Lopera (2015. 125) señala que ante este río revuelto de normas, decisiones administrativas y situaciones de hecho se torna singularmente complejo el intento de descifrar la situación jurídica de las minas de Marmato,

al punto de que se presentan situaciones como las descritas por Sandoval y Lasso, (2012. 181), donde en el año 2005 la Compañía canadiense Colombia Goldfields compra varias minas en la zona alta, y algunos mineros que habían vendido sus derechos a la anterior compañía y que habían vuelto a tomar posesión ante la ausencia de la misma, vuelven a vender sus títulos.

Además de la empresa Corona Goldfields, a partir del año 2005 hacen presencia en Marmato otras multinacionales, destacándose entre ellas en orden de aparición, Colombia Goldfields Ltd., Compañía Minera de Caldas S.A.S., Minerales Andinos de Occidente S.A., Minera Croesus S.A.S., Gavilán Minerales S.A.S. y Medoro Resources, las cuales hoy están integradas como subsidiarias del Grupo Empresarial Gran Colombia Gold Corp. Desde entonces, a través de negociaciones directas con los titulares de los contratos en virtud de aporte suscritos a comienzos de los años 90, del registro de Propiedad Privada 357 de Echandía, del contrato CHG-081 y de los contratos de legalización de minería de hecho suscritos en 1998, la nueva compañía (a través de sus filiales) logró hacerse al control de 84 de los 118 títulos mineros que aparecen registrados en el municipio. La complicada situación en cuanto a la legalización de títulos mineros en Marmato puede observarse en los apartes de la siguiente entrevista, realizada por Sandoval y Lasso al señor Ramón Lemus, Presidente de la Cooperativa Multiactiva de Mineros de Marmato, donde éste afirma:

“Podemos hablar de personas, digamos este señor que está aquí, tiene una mina hace aproximadamente 18 años, no tiene título, pero a él no lo saca nadie de ahí, él dice: esa es mi mina y tiene una solicitud de legalización. Aquí hay gente que tiene 25 años de haber hecho la solicitud y el Estado no le responde. Se han elevado quejas a la procuraduría, a la gobernación, al ministerio de minas y así como él hay muchas personas donde tienen el trámite allá

enfrascado por una solicitud muy pequeña. La tramitología y la falta de eficiencia del Estado ante la comunidad [...]” (Sandoval y Lasso, 2012. 195).

Los cambios en la composición de la propiedad minera en Marmato llevaron a graves problemáticas sociales en este municipio, derivadas del conflicto entre las multinacionales, quienes adquirieron buena parte de los derechos de explotación de la zona alta del cerro El Burro, y muchos de los mineros tradicionales, que se quedaron sin su fuente de trabajo y sin la posibilidad de acceder a la explotación de las minas, las que a su vez les generaban los recursos económicos para su subsistencia y la de sus familias.

3.2 Problemática social en Marmato derivada de la compra de títulos mineros por multinacionales

Varios estudios señalan que el mundo actual, y en particular, los países del Sur, se enfrentan al avasallamiento de las multinacionales, cuya red de mercados financieros y poder son cada vez mayores, llevando a transformaciones sociales y ambientales devastadoras en las actividades de estos países, y muy particularmente en la industria minera, donde además estas transnacionales encuentran factores de favorabilidad creados por los gobiernos (Sandoval y Lasso (2012. 171). En Colombia lo descrito se evidencia en el municipio de Marmato, que posee una tradición de pequeña minería local ancestral de más de 500 años y que actualmente se encuentra enfrentada a la minería transnacional.

A lo largo de toda su historia Marmato, cuyo nombre indica la presencia de marmaja en su territorio, un mineral brillante también conocido como pirita o ‘el oro de los tontos’ (Cembrano, 2017. 2), se configura como un municipio de vocación minera, con unas dinámicas sociales y culturales arraigadas en esta actividad y con una producción muy poco

diversificada y, por lo tanto, dependiente casi exclusivamente de la explotación aurífera (Lasso, 2011. 142), salvo por alguna actividad agrícola poco representativa. Actualmente Marmato es el principal municipio aurífero de Caldas, con una producción del 41% del oro del departamento (Sandoval y Lasso, 2012. 180), el cual es extraído en la zona principalmente a través de actividades de extracción aurífera de socavón, y en menor porcentaje por las de aluvión (González, 2012. 16).

La división de la explotación minera del cerro El Burro de Marmato en zona A (alta) y zona B (baja), ha sido uno de los elementos centrales de la minería marmateña, no sólo en su aspecto productivo, sino como garante de la sostenibilidad de las relaciones socioculturales de la población marmateña, tal como lo señalan Dover, Hinestroza y Lopera (2016), quienes al respecto, reconocen que esta división ha posibilitado a lo largo de los últimos sesenta años la continuidad de un espacio con una oferta laboral continua con características diferenciadas: en la zona A la economía y las relaciones laborales son caracterizadas por la informalidad, la familiaridad y la oferta constante de empleo por parte de los empresarios mineros locales; también por la posibilidad que tienen los marmateños de autogestionar sus necesidades laborales a través del barequeo (lavado de arenas por medios manuales para extraer oro en las quebradas de la localidad o en botaderos de minas estériles), o de la ‘guacha’ (explotación que consiste en la ocupación de minas abandonas o cerradas por las multinacionales, que se explotan con técnicas tradicionales). Por su parte, en la zona B, se desarrolla una explotación minería tecnificada y formal, mediante la vinculación de pobladores de Marmato y municipios cercanos a la compañía Mineros Nacionales.

De esta manera, la importancia que tiene en la actualidad la división en zonas A y B, y la lógica que impuso en el municipio, es la garantía de la coexistencia, no sin conflictos, entre la pequeña y la mediana minería, cuyo resultado es la oferta permanente de empleo. De

ahí que la irrupción de la Colombia Goldfields, al comprar y cerrar minas y molinos, se haya constituido en una violación a esta forma de organización de la práctica minera en el municipio y sea la raíz de muchos de los conflictos que prevalecen en la actualidad.

Desde la expedición de la Ley 66 de 1946, cuando se dividió la explotación minera de Marmato en zona alta y zona baja para pequeña y mediana minería respectivamente, y posteriormente con el decreto legislativo 2223 de 1954, que allanó el camino para la exclusión de la pequeña minería y posibilitó que la industria minera en Marmato estuviera en cabeza de un solo operador, hasta la expedición del Código de Minas o Ley 685 de 2001, donde el Estado de forma definitiva deja en manos del capital privado todo lo correspondiente al desarrollo de la industria minera en Colombia, no sólo se presentaron cambios en la legislación que desfavorecieron a la pequeña minería de Marmato, sino que además, generaron inestabilidad institucional y discontinuidad de políticas, por la permanente creación, fusión y liquidación de empresas industriales y comerciales del Estado, que contribuyeron en gran medida con la agudización de los problemas sociales presentados tras la llegada de las multinacionales mineras al municipio.

Seguramente muchos mineros se entusiasmaron con la idea de vender sus títulos mineros a las multinacionales porque estas les ofrecían altas cifras de dinero por ellos, tal como lo comenta González (2012. 89), quien escuchó historias de marmateños como la del señor Yamil Amar, ex alcalde de Marmato, quien a finales de 2006 vendió todas sus minas, según dijo, por una cifra que superaba los 3500 millones de pesos. También escuchó decir a otro marmateño, que tenía su buen molino, bien instalado y tres minas, que luego de venderlas se sentó a hacer la cuenta de cuánto dinero le producían sus minas al mes, multiplicó por todos los meses que pasaron desde que comenzó cuando estaba joven a explotarlas, y casi se pone a llorar cuando vio que lo que le habían pagado no era nada

comparado con esa cifra, además de perder el reconocimiento que tenía por ser un gran empleador, ya que de sus empresas dependían más de 80 personas con sus familias. En ambos casos los mineros, al no estar acostumbrados a tener de pronto tanto dinero, lo malgastaron sosteniendo un nivel de vida superior al que tenían, y rápidamente se vieron sin él e intentando nuevamente reemprender su actividad minera.

Vale la pena señalar que varios estudios geológicos y geotécnicos realizados en Marmato, hasta el año 2004, identificaron los riesgos generados por la actividad minera en las laderas de municipio y la vulnerabilidad que generaba para las construcciones urbanas, además de los problemas de contaminación para sus habitantes. Aunque ninguno de ellos señaló que la totalidad del municipio se encontraba en alto riesgo de fenómenos de remoción de escombros o deslizamiento, si se afirmó la necesidad de trasladar las viviendas y edificaciones por el alto riesgo que presentaban debido a los procesos erosivos. La solución propuesta por el Estado fue el traslado del casco urbano, dando así viabilidad a la minería a cielo abierto. La empresa multinacional Colombia Goldfields aprovechó la declaratoria de riesgo y las acciones del Estado para proponer la reubicación del casco urbano y de esa manera garantizar su propósito de monopolizar la actividad minera, mientras que los mineros y población se resistieron frente a la propuesta, y es así como en el mes de octubre del año 2004 miembros de distintas organizaciones sociales del municipio realizaron el Manifiesto Marmateño, consiguiendo cientos de firmas de apoyo para oponerse al traslado del pueblo. Como señala (Cembrano, 2017. 4), la disputa y el rechazo del riesgo que tienen lugar en Marmato cobra un nuevo significado cuando entra a jugar la variable de la gran minería que, según varios marmateños, es el verdadero riesgo que amenaza al pueblo, más allá de las condiciones geológicas.

Con respecto a lo descrito previamente, también es importante anotar que la zona urbana de Marmato se encuentra edificada sobre la ladera del cerro El Burro, de tal suerte que existe, o por lo menos existió hasta el año 2006, como lo señala González (2012. 95), una plaza de arriba y una plaza de abajo, y entre estas dos plazas, casas de habitación, oficinas gubernamentales, una cooperativa de mineros, una carnicería, tiendas, sitios de baile, cafés, almacenes, molinos, socavones y serpenteantes caminos empedrados, que van hasta casi la cima del cerro y que unen este aparentemente desordenado panorama urbano. Desde los socavones ubicados a diferentes alturas, bajan sistemas de cableado por los cuales se deslizan canecas metálicas llenas del material extraído de los mismos, mientras la gente transita impasible viendo como estas canecas pasan por encima de sus cabezas. En semejante situación, en la que el cerro mismo es la materia objeto de producción de riqueza, y que toda la gente del pueblo vive literalmente sobre yacimientos auríferos, a la multinacional no se le ocurrió otra cosa que intentar comprar todo el pueblo para poder derrumbarlo y acceder a las riquezas del subsuelo mediante una explotación a cielo abierto, lo cual significa reducir el cerro completo a escombros. A muchos marmateños les ha interesado vender sus minas, pero a ninguno le interesa que el pueblo desaparezca para siempre, y he aquí el comienzo de un dilema: cuando la multinacional compraba una mina, inmediatamente la cerraba; si compraba una casa, también la sellaba clavando tablas en sus puertas y ventanas; si compraba molinos, los destruía usando hachas, sierras eléctricas y dejándolo todo reducido a chatarra.

Según un diagnóstico de la minería en Marmato, elaborado en el año 2005 por la ONG CENSAT Agua Viva en conjunto con la Cooperativa de Mineros de Marmato, y citado por Sandoval y Lasso (2012. 179), en Marmato es frecuente escuchar entre los mineros frases alusivas al abandono, la desinformación y la irresponsabilidad estatal, se argumenta que desde que el Ministerio de Minas y Energía en el año 1990 dejó de administrar la zona alta y

abandonó las tres plantas de beneficio que operaban, se generó incertidumbre y desorden en el desarrollo de la actividad.

En el comunicado a la comunidad nacional e internacional, que el Consejo Regional Indígena de Caldas realiza en conjunto con el Cabildo Indígena de Cartama y con los Pequeños Mineros de Marmato, en noviembre de 2011 (CRIDEC y Otros, 2011), se puede observar la problemática social que enfrentaba el municipio de Marmato con la llegada de la multinacional Gran Colombia Gold, ya que se afirmaba que ésta los tenía en una incertidumbre y desestabilización social y laboral sin precedentes en el municipio, porque, dice el comunicado:

“...Los indígenas constituimos el 17% de la población y el 56% es comunidad afrocolombiana, y todos dependemos de la actividad minera para el sustento de nuestras familias, y la entrada del Macroproyecto de gran minería desde 2005 al territorio ha generado una crisis étnica, social y laboral, que ni el gobierno nacional ni la multinacional canadiense le presentan solución”.

“Más que el desarrollo de un proyecto, hemos observado la especulación financiera en bolsas internacionales que se hace con nuestros territorios y riquezas; la compra masiva de minas y su posterior cierre y destrucción de los molinos, dejando sin empleo a cientos de mineros; abandono de las minas por más de dos años; la invasión del territorio y disminución de las aguas con decenas de perforadoras de diamantina; la presión de la compañía para que se reforme el Esquema de Ordenamiento Territorial para poder desalojar y trasladar el pueblo y entrar a hacer minería a cielo abierto; todo ello con violación de la legislación nacional e internacional”.

Si bien el pueblo marmateño enfrenta graves problemas por la venta y cierre de las minas, que conducen a la crisis laboral y social descrita, también es importante aclarar que, aunque ningún tipo de minería favorece la conservación del medio ambiente, la explotación

a cielo abierto practicada por las multinacionales del oro es más contaminante de los recursos, y si esta es ampliamente desarrollada en Marmato, podría agravar aún más la problemática para sus habitantes, ya que según Carrere (2004. 81), se realiza haciendo cráteres de kilómetros de diámetro en zonas donde el oro se encuentra diseminado en partículas muy pequeñas, extrae miles de toneladas de roca para recuperarlo y emplea cianuro en piscinas gigantescas donde se sumerge el material. Este tipo de minería altera abruptamente el paisaje, deja desérticas grandes porciones de territorio y afecta radicalmente los ecosistemas de montaña, además del riesgo por derramamiento de mercurio y cianuro que contamina ríos, suelos, animales y seres humanos. Genera impactos ambientales aún a kilómetros de distancia de la mina, tales como contaminación del aire por partículas microscópicas, contaminación y agotamiento de las fuentes de agua, erosión, pérdida de suelos aptos para la agricultura, y graves problemas sociales y económicos que se derivan de la actividad para las poblaciones afectadas.

3.3 Entrevistas a pobladores de Marmato y su posición frente a la problemática minera luego de la llegada de las multinacionales.

A continuación, se resumen cuatro entrevistas realizadas a pobladores del municipio de Marmato en el marco de la investigación “La consulta previa como herramienta para la transformación de contextos de desarrollo y la mitigación de conflictos socioambientales”, adelantada por la Universidad de Antioquia en asocio con la Universidad de Eafit en el municipio de Marmato para el año 2012, donde uno de los autores de este trabajo participó como guía logístico. En estas entrevistas se puede observar la difícil situación enfrentada por personas y grupos, de diferente índole, tras la llegada de las multinacionales a este pueblo

minero. Adicionalmente se observa la opinión que ellos tienen sobre el papel que las instituciones oficiales y el Estado asumen con respecto a la problemática social y jurídica presentada.

Se omite dar los nombres de las personas entrevistadas, para guardar reserva de la información de quienes tan amablemente accedieron a ser entrevistados, por razones de seguridad y de no exponerlos públicamente ante sus conciudadanos, organizaciones privadas y organismos del Estado.

3.31 Consideraciones generales sobre las entrevistas

Los cuatro habitantes de Marmato entrevistados, que representan a diferentes grupos dentro de la población, coinciden en que las multinacionales trajeron los problemas económicos y sociales al municipio luego de que compraran las minas y las cerraran, lo que llevó a que los mineros tuvieran que dedicarse al guacheo, una actividad vista como ilegal, que los enfrentó con las compañías.

La mayoría afirma que el Estado y las entidades oficiales no han asumido su papel de defensa de los derechos de las minorías, sino que se pone de lado de grandes compañías, que cambian de nombre o de razón social para evadir responsabilidades sociales y ambientales. Identifican que además de que el Estado no los protege, no los consulta en cuanto a la legislación que reglamenta su actividad de pequeña minería.

Los dos representantes del Estado en el orden municipal tienen posiciones un poco distintas con respecto a la problemática vivida en Marmato. El primero de ellos parece estar en contra de la minería a cielo abierto, pero no en contra de las compañías multinacionales que la realizan, lo que es contradictorio, puesto que ellas realizan la actividad con la que él

dice no estar de acuerdo. El segundo, en su calidad de Personero, considera que se debe velar por los derechos de los ciudadanos y muy particularmente por darle un trato preferencial a las minorías, a las actividades tradicionales o ancestrales realizadas por ellas, en defensa al derecho a su trabajo; afirma que el proyecto de las multinacionales no fue presentado ni socializado adecuadamente, que no hubo consulta previa a las comunidades, lo que pudo haber llevado a que los mineros rechazaran aún más a las compañías.

Entrevista 1: Mujer representante de las comunidades indígenas.

Esta residente de Marmato declara que la historia de dicho municipio se partió en dos, antes y después de 2006. Todo inicia en tiempos en la que no habían hecho presencia las multinacionales, no había problema de nada y los habitantes de allí se daban el lujo de darle empleo a la región y al país. Cuenta como el marmateño ha resurgido solo, de su propio tesón, en la que la gente se fue criando a pulso, volviéndose patrón, pero en la pequeña industria, consiguiendo personal para la mina y para el molino. El que menos personal tenía era de 20 o 30 trabajadores, había gente que tenía 150 o 200.

Las mineras llegaron a partir de 1982, la primera fue Corona Gold, Gran Colombia. “Ellos vinieron, compraron unas minas y no tomaron posesión de los títulos. Venían y decían: le vamos a comprar su mina. Uno iba y hacía la papelería. Daban la mitad del dinero y prometían dar la otra mitad cuando vinieran a tomar posesión de ella”. Pero nunca terminaban por venderlas, dando lugar entonces a que las minas que eran de su propiedad las negociaran en venta hasta 2 y 3 veces.

En 2006 cuando apareció la Colombia Goldfields, los indígenas se pronunciaron enfáticamente rechazando el proyecto. En aquel lugar no había alcalde, ni Dios, ni ley. Asumían el papel de amos y señores de Marmato y asumiendo funciones de vigilancia

privada que no les correspondía. La Colombia Goldfields creó una fundación que se llama Coodesma. Pero pese a ello “nosotros no le copiábamos”. En 2006 se fundó el Comité Cívico Pro Defensa de Marmato, en el que iniciaron alrededor de 150 personas. Desde 1982 estaban con la idea de reubicar a Marmato, pero eso se activó cuando llegaron las multinacionales. En 2006 comenzaron los rumores de reubicación. Después llegó la GCG y planteó trasladar absolutamente todo. Categóricamente se opusieron las comunidades y, más aún, cuando fue evidente el apoyo que la alcaldía les prestó a las compañías multinacionales.

En ese orden de ideas, las diferentes voces marmateñas empezaron a expedir comunicados asesorados por el CRIDEC, en la cual tenía sus propios abogados, que les brindaban permanentemente el acompañamiento. Dicha presencia de las grandes mineras, llevó a un afectamiento poblacional, dado que cerraron muchas minas y despidieron a gran cantidad de trabajadores sin liquidarla. Detalla la entrevistada, que las quejas e inconformidades fueron muchas porque no hubo gobierno, no hubo Defensoría del Pueblo, ni Ministerio de Protección Social. No apareció nadie. El alcalde hizo apenas medianamente lo que pudo.

Esta descripción se refuerza aún más, cuando la pobladora indígena manifestó que:

“aquí van a hacer es una cosa desastrosa, que va a quedar en la humanidad como algo muy canalla, muy ruin. Es hasta indecente que nos propongan, porque perder todo por una vida incierta y de sufrimiento que nos espera es una vergüenza. Cualquier propuesta que nos hagan es hiriente. Pero los indígenas somos los que más tenemos que perder, porque no tenemos estudio y la gente que van a contratar es gente que sabe tecnología de punta que sea capaz de manejar las maquinas que ellos traigan. Esas máquinas van a reemplazar a los mineros”.

“La gente en Marmato construyó su casa al pie de la mina y es normal ver al lado de cada mina su molino. Esta montaña parece la figura de Picasso. El senador Robledo nos mandó unos periodistas canadienses que mostraron en un documental las casas bonitas de Marmato y eso

les bajó las acciones a las compañías mineras, por eso la Colombia Goldfields le vendió a la Medoro en 2009; cuando se fue le quedó debiendo a todo el mundo y eso volvió a quebrar la economía del pueblo”.

Atendiendo lo dicho anteriormente por la entrevistada, la Colombia Goldfields fue la que compró los 86 títulos de las 116 minas tituladas, emplearon fue a 60 ó 70 personas de los más de 800 mineros que quedaron sin trabajo. Cuando llegaron aquí se llamaban Minerales Andinos de Occidente, luego Mineros de Caldas, y después Croesus. Se pasaban cambiándose de razón social. Ellos fueron expertos en cambiarse, pero finalmente terminaron siendo “los mismos pendejos”.

Cabe resaltar entonces que, según lo declarado por la moradora marmateña, ellos desestabilizaron el pueblo: compraban las minas y luego las cerraban. Compraban los molinos y los destruían. Locales que eran clave para la economía también los compraron. Corpocaldas asfixió a los mineros con exigencias que no podían cumplirse, por tanto esto desencadenó en migración. Sumado a que dejó de entrar la plata por regalías. La economía de Marmato se vino a pique. Sin empleo la gente comenzó a guachar. Eso llevó a que viniera mucha gente de fuera, “uno se sentía forastero, venía gente armada a sacar a los marmateños”. Este motivo puede entenderse también, como un factor detonante para que el desorden social haya surgido, la gente consumía droga, el auge del oro se disparó, comenzaron las extorsiones, hubo atracos, el ambiente se tornó muy pesado e insostenible. En el curso de esta búsqueda aurífera, el testimonio de la indígena cuenta que grupos paramilitares y de guerrilla estaban camuflados entre la gente.

Finalmente, habría que resaltar también el duro pronunciamiento de la presente entrevista al decir que:

“el gobierno solo se hace presente para hacer amonestaciones, pero no le hemos importado. El Estado es una porquería, no ha hecho nada por nosotros. Si en este momento está haciendo algunos aportes, es para poder hacerle el mandado a las compañías”.

Entrevista 2: Minero tradicional y líder afrodescendiente.

“[...] En Colombia siempre se ha hecho minería de subsistencia. Una de las empresas más grandes es Mineros Nacionales, que se benefician de 700 toneladas diarias de oro. La parte de arriba del pueblo es más rica en oro y más profunda, las compañías con su tecnología arrancan a perforar y bajan más de 600 metros, esto no compensa el daño ambiental.

Los de las compañías son unos tráfugas que a toda hora se cambian de nombre. Vienen a comprarlo todo, incluso están exigiendo el traspaso total del título antes de pagarlo. Una vez lo logran se desaparecen, se invisibilizan y luego aparecen otros. La compañía minera de Caldas se desapareció de Marmato debiendo 16 mil millones y luego la Medoro vino y asumió algunos pasivos, pero olvidó los pasivos sociales.

La relación con la multinacional siempre ha sido muy fría. A la gente le prohíben hablar con la gente. Los choferes siempre suben con los vidrios subidos. Los grupos relacionistas que vienen aquí no tienen buena relación con la comunidad. Coodesma surgió de una idea de la compañía Minera de Caldas, hoy Colombia Gold, que quiso crear un grupo marmateño para descargar la responsabilidad social y empresarial. Yo nunca les creí el cuento.

El Estado está instaurando problemas, nos ha puesto pirinola. La puso en 2001 con la ley 685 que declaró toda la minería ilegal. Todo el que estaba haciendo minería normal lo declaró ilegal. Nos dicen: no le vendemos explosivos porque usted es ilegal. Antes de eso nunca hubo problemas con la pólvora, porque aquí no se han presentado sociales. La compañía no tiene que hacer la consulta previa, lo dice la ley 1320. Es el Estado quien tiene que hacer la consulta previa y no lo ha hecho.

La comunidad afrodescendientes de Marmato no se ha vinculado al proceso de consulta del código minero. El Estado mismo no lo ha permitido, aunque la ley 70 reconoció a los negros y raizales como minoría étnica. Las secretarías de desarrollo son las encargadas de cumplir ese proceso y eso lo politizaron, donde llega la política se pudre la gente. Como siempre el Estado torcido, maluco, enredado. Las leyes nunca ordenan, desbaratan.

Todos somos aquí somos negros revolcados, no estamos unidos. El negro nunca se une, porque siempre estuvo encadenado, El indio si es unido, en parte, pero también es bandido, él fue el más maltratado. Los marmateños tenemos un derecho que debe ser reconocido e indemnizado. Ese derecho es el que usted tiene por el solo hecho de existir en cualquier lugar...”.

Entrevista 3: Ex Concejal y ex minero.

“...Nací en San Juan de Marmato. Trabajé nueve años en oficios varios en minería. Aprendí lo básico, me tocó perforar a punta de martillo. De ahí comencé a trabajar como ayudante de operario de maquinaria pesada y luego quedé como inspector de vías. Fui concejal de Marmato con el partido de la U.

La compañía está aquí, pero es lo que nosotros digamos. Es como cuando uno entra a la casa de otro. Creo que la compañía está tratando de dilatar la aprobación del EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) porque ellos tuvieron una reacción muy fuerte cuando lo decidimos.

Puedo jurar que el 80% o 90% de las organizaciones sociales que hay en Marmato están en contra de la minería a cielo abierto. Lo que no ha podido entenderse en Marmato es que estamos en contra del proyecto a cielo abierto, pero no en contra de la compañía, que ella haga un proceso de explotación donde no perjudique a los Marmateños, como hace Mineros Nacionales, que lleva 18 o 20 años y no le ha hecho daño a Marmato como tal...”.

Entrevista 4: Ex Personero.

“...Tengo la gran ventaja de conocer mi pueblo porque nací y me crié aquí. Trabajé en Mineros Nacionales como operario, luego estudié Derecho y hoy me pongo al servicio de la comunidad de Marmato. Pienso que uno cuando sale a adquirir nuevos conocimientos debe regresar, máxime en la situación que hoy vive Marmato, donde fui Personero. Creo que los Personeros por constitución y por ley tenemos un manual de funciones, y entre ellas la más importante es

velar por el interés general y por la defensa de los derechos humanos, de la dignidad humana. Que las personas sientan que tienen el respaldo del Estado.

Marmato hoy se encuentra en un caos que se genera a partir de la explotación minera y con ello las multinacionales que nos quieren asediar. Si bien es cierto que la multinacional ha comprado unos títulos mineros legalmente, también es cierto que hay una comunidad afro e indígena que necesita un trato diferente, porque por nosotros ser minorías el estado nos garantiza eso, un trato preferencial. El reto más importante es el acompañamiento a los mineros y a la población en general en cuanto a qué va a pasar con este pueblo, qué es lo que va a hacer la multinacional, si van a hacer explotación a cielo abierto, si van a continuar con minería artesanal. Nos tienen hace 6 años en que nos pintan sueños, pero no se ve nada.

Queremos que Marmato siga teniendo una minería artesanal, porque así no se ve desempleo. En Marmato siempre se ha desarrollado esta clase de minería y siempre ha habido trabajo, ha habido comida, ha habido desarrollo. Hoy con las tecnologías el trabajo que un pequeño minero realiza en un año, la multinacional lo puede hacer en 10 días, un mes. El clamor de los mineros es que la multinacional se vaya.

Tras la llegada de las multinacionales, y sus intenciones, la mejor forma o el mecanismo que se hubiera podido implementar era la consulta popular, pero no se hizo. Aquí no se ha hecho plebiscito, referendo, o consulta que es la más fácil, y es que el proyecto como tal no se ha socializado. Por eso hago énfasis en que la comunidad más que no querer a la multinacional sienten es un engaño y algo oscuro de ellos, porque simplemente no están consultando la opinión de los mineros y de la comunidad. Ellos si hacen talleres, charlas, capacitaciones, con el objeto social que deben cumplir están empleando gente marmateña, pero me parece que ese no es el mecanismo para llegar a la comunidad. Gracias a Dios y a la democracia tenemos una Corte muy garantista...”.

3.4 Enfrentamientos entre las multinacionales y los mineros tradicionales

La confrontación entre los mineros tradicionales del municipio de Marmato y las multinacionales que entraron al territorio con intenciones de monopolizar la actividad minera

a través de compra de sus títulos, es posible identificarla en al menos tres momentos, de acuerdo con Lopera (2015. 136):

1. Años 2005 a 2007. La Compañía Minera de Caldas y La Colombia Goldfields cerraron las minas y destruyeron algunos molinos e inmuebles, generando un fuerte rechazo por parte de los marmateños, quienes, además de sentirse agredidos por una manifestación de poder, por la descalificación de su manera de ejercer la minería y por la destrucción de bienes que consideran parte de su patrimonio cultural, se vieron privados de su principal fuente de trabajo. Esto, sumado a una avalancha y flujo de lodos que cayó sobre la plaza principal del municipio en el año 2006, llevó a la emigración hacia otras regiones del país de muchos trabajadores, e incluso empresarios mineros, pero otros pobladores emprendieron iniciativas de resistencia, tanto al traslado del pueblo, como a la realización del proyecto de gran minería a través de diversas organizaciones comunitarias que convergieron en la creación en 2006 del Comité Cívico Pro Defensa de Marmato.

2. Años 2008 a 2010. Se presentó un reacomodo de las estrategias productivas de los marmateños para hacer frente al cierre de muchas de las pequeñas empresas mineras que venían operando en la parte alta de Marmato. Los mineros cesantes que permanecieron en el pueblo y gente procedente de otras regiones del país, comenzaron a incursionar en las minas clausuradas por la empresa, dando origen al fenómeno del “guacheo” que se extendió en este período. La Colombia Goldfields y la Compañía Minera de Caldas, que abandonaron el pueblo, dejaron pasivos laborales y deudas con los comerciantes locales, lo que llevó a algunos de los nuevos

desempleados a buscar el sustento en la guacha. Para finales de 2009, el proyecto de gran minería fue reasumido por la compañía Medoro Resources, que asumió el control de la explotación de Mineros Nacionales en la zona baja de Marmato, y en el segundo semestre de 2010 inició operaciones de mediana minería subterránea en algunas de las minas de la parte alta.

3. Años 2011 a 2012. Hubo un cambio en la imagen y en la estrategia adoptada por la compañía para ganarse el favor de la comunidad de Marmato y gestionar el conflicto con los pequeños mineros de la zona alta. Para mediados de 2011, Medoro Resources salió de escena y la Gran Colombia Gold pasó a ocupar su lugar. Esta última intensificó sus esfuerzos por ganarse la licencia social para operar, tratando de tomar distancia y enmendar los errores de las compañías anteriores a través de la suscripción de convenios de inversión social con la administración municipal, el apoyo a algunos proyectos productivos e iniciativas comunitarias, los cuales acompañó de un amplio despliegue en los medios de comunicación. Frente a los mineros de la zona alta, la compañía ha implementado una estrategia que combina el recurso a medios represivos y persuasivos: los primeros apuntan a recuperar el control de las minas mediante el recurso a amparos administrativos, denuncias penales e incluso el desalojo directo de algunas de las minas a través de la acción conjunta de la fuerza pública y de la compañía de vigilancia privada que presta seguridad a la compañía. Los segundos consisten en mejorar las ofertas de compra a los pocos que aún no han vendido sus derechos de explotación (o de indemnización para poseedores sin título), invitándoles a suscribir contratos de operación y, más recientemente, a

sentirse dueños del proyecto a través de la oferta de paquetes de acciones a las asociaciones de mineros y otros grupos organizados de población.

En el comunicado a la comunidad nacional e internacional, que el Consejo Regional Indígena de Caldas realiza en conjunto con el Cabildo Indígena de Cartama y con los Pequeños Mineros de Marmato, en noviembre de 2011, previamente citado (CRIDEC y Otros, 2011), y debido a la problemática socioeconómica que vivía el pueblo marmateño por la monopolización de minería a través de las multinacionales, los pobladores exigían: respeto al trabajo (tradicción de pequeña minería) y al territorio; que el Estado declare la caducidad de los títulos de la compañía extranjera sobre las minas abandonadas por ella por más de seis meses, como ordena el Código de Minas; suspender los amparos administrativos que ha interpuesto la compañía contra los pequeños mineros que trabajan en las minas abandonadas como único medio de supervivencia; suspender los intentos de desalojo de las minas; prohibir a la compañía cumplir funciones de policía mediante vigilantes armados; establecimiento de una mesa de concertación donde hagan presencia altos funcionarios del Gobierno Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior, la empresa, la Asociación de Pequeños Mineros, la Comunidad Indígena y el CRIDEC; protección para los líderes que se encuentran interviniendo en la defensa de los derechos mineros; respeto de Marmato como patrimonio histórico y cultural, los derechos de las comunidades indígenas y negras marmateñas, el no traslado del pueblo y la oposición al antiecológico proyecto de minería a cielo abierto.

3.5 Confrontación Jurídica entre mineros tradicionales de Marmato y las multinacionales

La difícil situación socioeconómica por la que atravesaron los mineros tradicionales luego de vender sus derechos para la explotación de las minas en la parte alta del cerro El Burro, de no tener empleo tras el cierre de estas por las transnacionales, ni herramientas e insumos para realizar esta actividad, llevaron a que estos empezaran a desarrollar actividades de explotación aurífera en predios con títulos concesionados a las compañías multinacionales e incurrieran en la actividad del “guacheo”. Una vez las compañías reabren las minas, la problemática se complica porque nuevamente las empresas coartan la posibilidad de que los mineros tradicionales que se venían dedicando a la guacha las exploten, lo que lleva incluso a demandas por parte de estos últimos contra las empresas y contra las autoridades para reclamar por sus derechos, utilizando para ello el mecanismo de la acción de tutela. Las circunstancias descritas, como afirma Lemus (2017. 58), detonaron una confrontación jurídica entre los mineros tradicionales y las empresas transnacionales de cara a la normatividad vigente, poniéndose en discusión quién, a qué escala y cómo, en adelante, extraería el mineral del subsuelo marmateño.

Una de las acciones de tutela de mayor impacto y recordada en Colombia, donde los mineros tradicionales reclaman por ejercer su derecho a explorar las minas, fue la presentada por los mineros tradicionales de la mina Villonza (Marmato), los cuales tuvieron que afrontar por aproximadamente tres años una batalla jurídica por recuperar lo que perdieron a manos de grandes multinacionales, como podrá verse a continuación.

3.6 Sentencia SU133/17 que resuelve tutela de mineros tradicionales de Marmato contra empresas multinacionales y entidades públicas del Estado

A continuación, se presentará un resumen y análisis de la Sentencia SU133/17, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2017), referente a la acción de tutela promovida por cuatro mineros tradicionales del municipio de Marmato contra multinacionales mineras y una entidad del Estado, donde se puede observar la problemática sociojurídica que tienen que enfrentar quienes realizan actividades de pequeña minería en el país y específicamente en el municipio de Marmato.

3.6.1 Hechos y solicitud de amparo

El Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, en el departamento de Caldas, admitió la acción de tutela por auto el 12 de mayo del año 2014, presentada por los señores Orlando de Jesús Ramírez Rincón, Jaime Arturo Ramos Ruiz, José Dumar Vélez y Carlos Arturo Botero Gaviria, quienes la promovieron contra la Alcaldía Municipal de Marmato, la Agencia Nacional de Minería y la compañía Minerales Andinos de Occidente, para obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la participación, al mínimo vital, a la libertad para ejercer su oficio como mineros tradicionales y a no ser desplazados del territorio. Los accionantes, dijeron actuar en calidad de mineros tradicionales y ejercer su actividad en la mina Villonza del municipio de Marmato.

De acuerdo al relato efectuado en el escrito de tutela, los accionantes sustentaron la solicitud de amparo en los siguientes hechos: desde que aprendieron a trabajar se han desempeñado como mineros, derivando su sustento y el de sus familias de esta actividad; los cuatro ejercen su oficio en la mina Villonza desde 2011, y en dicha mina, como las demás

que se ubican en la parte alta del cerro El Burro, se han destinado históricamente al ejercicio de la pequeña minería; por la Ley 66 de 1946 y por el Decreto 2223 de 1954, se garantiza el derecho a realizar emprendimientos de pequeña minería en la zona alta del cerro; la convivencia pacífica de distribución y explotación de las minas de Marmato se puso en riesgo cuando en 2007 las multinacionales comenzaron un proceso de compra y concentración de los títulos mineros ubicados en la parte alta del cerro, pero cuando estas posteriormente clausuraron las minas, los marmateños, al verse desprovistos intempestivamente de la posibilidad de realizar su oficio y ante la falta de oportunidades laborales, y considerando que las minas clausuradas no fueron explotadas por los nuevos dueños, resolvieron reabrir las minas, incluyendo a la mina Villonza, que fue cerrada en 2008 y recuperada ese mismo año, y donde actualmente trabajan más de 120 mineros, los cuales en el año 2012 se organizaron y crearon la Asociación de Mineros Tradicionales de Marmato (Asomitrama) para cumplir con los requisitos y para ejercer su trabajo como mineros tradicionales.

Afirmaron los accionantes que, aunque Asomitrama presentó una solicitud de legalización sobre varias de las minas ubicadas en la parte alta del cerro El Burro, el alcalde encargado les notificó el seis de mayo de 2014 sobre la ejecución, el 14 de mayo siguiente, de una diligencia de cierre y desalojo de la mina Villonza, en cumplimiento de la Resolución GTRM N° 751 del 1° de septiembre de 2010, “por medio de la cual se resuelve un amparo administrativo dentro del título minero N° CHG-081”. Los mineros declararon desconocer el contenido de la Resolución y de que ni ellos ni Asomitrama fueron notificados al respecto, considerándola además inconstitucional, por haber sido expedida con fundamento en la Ley 1382 de 2010, que fue declarada inexecutable a través de la Sentencia C-366 de 2011.

Los accionantes reclamaron la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, la libertad para ejercer su oficio, el derecho a ejercer el trabajo, su mínimo vital, su derecho a la participación y su derecho a no ser desplazados de su territorio, y solicitaron que: se dejara sin efecto la resolución de amparo administrativo que ordenaba cerrar y desalojar la mina Villonza. Se ordenara a la compañía Gran Colombia Gold abstenerse de realizar labores de exploración y explotación en la zona alta del cerro El Burro. Se ordenara a la Agencia Nacional de Minería abstenerse de otorgar o autorizar cesiones de títulos mineros para pequeña minería expedidos en la zona alta del Cerro hasta tanto no se llevara a cabo un proceso de consulta previa a las comunidades que ejercerían su actividad en la zona. Suspender la diligencia de cierre y desalojo de la mina Villonza, programada para el 14 de mayo de 2014.

3.6.2 Respuesta de los Accionados

La Agencia Nacional de Minería, a través de su apoderado, señaló que la tutela era improcedente, porque buscaba dejar sin efectos un acto administrativo que gozaba de la presunción de legalidad, y que no vulneraba ningún derecho fundamental, pues se adoptó teniendo en cuenta el concepto técnico correspondiente y en respeto al debido proceso. De manera similar, Minerales Andinos de Occidente S.A. y Mineros Nacionales SAS contestaron la acción de tutela, refutando el relato efectuado en ella, oponiéndose a las pretensiones formuladas, y solicitando denegar el amparo y revocar la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio. La Secretaría de Gobierno de Caldas solicitó ser desvinculada de la tutela, ya que todos los expedientes mineros y sus actuaciones fueron remitidos a la Agencia Nacional de Minería.

3.6.3 Fallos de Primera y Segunda Instancia

Mediante providencia del 26 de mayo de 2014, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio declaró improcedente la protección solicitada, y, en consecuencia, levantó la medida provisional decretada en el auto admisorio de la tutela. En criterio de la juez *a quo*, la expedición de la resolución que concedió el amparo administrativo no vulneró el debido proceso de los peticionarios, porque fue proferida frente a personas indeterminadas, lo cual la hacía oponible a todos los terceros que explotaran la mina Villonza sin permiso previo, llamando la atención sobre el hecho de que los peticionarios no hubieran aportado un título minero vigente e inscrito que certificara que podían explotar la mina Villonza. Los accionantes impugnaron la decisión de primer grado y reiteraron su solicitud de protección constitucional.

En segunda instancia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, *ad quem*, confirmó el fallo de primer grado, debido a que no había prueba de que los accionantes estuvieran trabajando en la mina Villonza para el momento en que se expidió el acto administrativo que ordenó su cierre y su desalojo, ni de que tuvieran un título legítimo, siquiera precario, para explorar o explotar la mina. La Sala confirmó la decisión de la juez *a quo* y remitió el expediente a la Corte Constitucional, para que decidiera sobre su selección.

3.6.4 Trámite ante la Corte Constitucional

Aunque inicialmente el Expediente de la tutela (T-4561330) no fue seleccionado para revisión, los magistrados Jorge Iván Palacio, Gloria Stella Ortiz y María Victoria Calle insistieron en su selección, indicando que: el asunto planteaba cuestiones de urgencia y relevancia constitucional que exigían la intervención de la Corte, ya que ni la ley ni la

jurisprudencia protegían a los mineros artesanales; era importante determinar si el acto administrativo que ordenó el desalojo fue expedido en vigencia del Código de Minas declarado inexecutable, y si, en ese contexto, se vulneraron los derechos de defensa y debido proceso de los peticionarios. El asunto planteado en la tutela era novedoso y constitucionalmente relevante, en tanto permitiría estudiar si existían diferencias entre la minería ilegal y la ancestral y delimitar el alcance del derecho a la participación de las comunidades étnicas en la explotación minera. La selección del caso permitiría resolver si la decisión de cerrar y desalojar la mina Villonza vulneró los derechos al mínimo vital y al trabajo de los accionantes. Era importante indagar sobre el eventual desconocimiento del derecho a la consulta previa.

El expediente fue seleccionado para revisión mediante auto del 21 de noviembre de 2014, que lo repartió a la Sala Séptima de Revisión para su sustanciación. El magistrado sustanciador vinculó al trámite constitucional a las entidades que, en su criterio, podrían verse afectadas con la decisión que habría de adoptarse frente al asunto objeto de estudio: Ministerio de Minas y Energía, Alcaldía Municipal de Marmato, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Corpocaldas, Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Organización Nacional Indígena de Colombia, parcialidad indígena Cartama y Minerales Andinos de Occidente.

Mediante providencia del 13 de julio de 2015 (Sentencia T-438), la Sala Séptima de Revisión de Tutelas amparó el derecho a la consulta previa de los accionantes, dispuso que las empresas Gran Colombia Gold y Minerales Andinos de Occidente S.A. deberían suspender las actividades de explotación minera que estuvieran realizando en la parte alta del Cerro El Burro, específicamente en la mina Villonza, y que el alcalde de Marmato

debería adoptar y hacer cumplir las medidas conducentes a hacer efectiva tal suspensión, dejando sin efectos la Resolución GTRM N°. 751 de 2010.

Minerales Andinos de Occidente, Alberto Castro Saldarriaga y la Agencia Nacional de Minería solicitaron declarar la nulidad de la Sentencia T-438 de 2015. La Sala Plena asumió su competencia para la revisión del asunto objeto de estudio y declaró la nulidad de dicha Sentencia mediante el Auto 583 de diciembre de 2015, pero teniendo en cuenta las actuaciones y las pruebas practicadas con posterioridad al auto de nulidad, la Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió en febrero de 2017 levantar la suspensión de términos para fallar el asunto, revocando las sentencias proferidas en el año 2014 por Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales y por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, y en su lugar, amparar derecho fundamental de los accionantes, el de los habitantes del municipio de Marmato y el de los mineros tradicionales del municipio, a participar en el proceso mediante el cual identificarán los impactos que se derivaron de la autorización de las cesiones de los derechos mineros, y acordarán la adopción de las medidas encaminadas a salvaguardar su derecho a ejecutar labores de exploración y explotación minera en la parte alta del cerro El Burro, para garantizar su subsistencia, a través de emprendimientos autónomos de pequeña minería, y así mismo, amparar el derecho fundamental de la comunidad indígena Cartama y de las comunidades negras asentadas en Marmato a ser consultadas, de manera previa, libre e informada, sobre el impacto de autorizar dichas cesiones y los derechos a la libertad de oficio, al trabajo y al mínimo vital de quienes ejercen labores de minería tradicional en la parte alta del cerro El Burro.

Finalmente, la batalla librada por los mineros artesanales de Marmato tuvo éxito a través del fallo proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, porque a través del mismo se protegieron los derechos de las minorías afrodescendientes e indígenas colombianas, o sea el derecho al trabajo y a la libertad de ejercer el oficio de la minería tradicional en Colombia, y el derecho a la exploración de las minas por parte de los habitantes del cerro El Burro en el municipio de Marmato (Caldas), uno de los pueblos más antiguos del país y donde la actividad minera ha sido tradicional desde hace más de 500 años.

3.7 Consideraciones sobre la afectación a los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de los mineros tradicionales

La Constitución Política de Colombia (1991), en el Artículo 25, del Capítulo 1, Título II, que trata sobre los derechos fundamentales, dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. Por otro lado, el concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia (Corte Constitucional, 2011), debe ser evaluado desde un punto de vista desde la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

La minería tradicional en Colombia ha sido una actividad ancestral que ha permitido que pobladores de muchas regiones mineras obtengan, bajo condiciones de vida digna, su derecho fundamental al trabajo, el cual, de otra parte, genera a los mineros y a sus familias los recursos económicos para la satisfacción de sus necesidades mínimas, tales como alimentación, vestido, salud, educación, vivienda y recreación; o sea que a través de la actividad minera, como trabajo, se satisfacen necesidades mínimas y se garantiza el derecho al mínimo vital.

Los cuatro mineros tradicionales de Marmato que trabajaban bajo la modalidad de guacheo en la mina Villonza, y que solicitaron a través de la acción de tutela la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la participación, al mínimo vital, a la libertad para ejercer su oficio como mineros tradicionales y a no ser desplazados del territorio, representan de alguna manera a todos los mineros tradicionales que en Colombia se enfrentan a situaciones similares, o sea a aquellas donde la minería a gran escala, desarrollada por las multinacionales y respaldada por organismos y representantes del Estado, desplaza a los pequeños mineros tradicionales y los deja sin posibilidad de ejercer su oficio, negándoles con ello la posibilidad de obtener los recursos para satisfacer sus necesidades mínimas, y por tanto su derecho al trabajo y al mínimo vital.

Por fortuna para los cuatro mineros mencionados, y a futuro para todos los mineros tradicionales en Colombia por las implicaciones que la sentencia tiene en casos similares, los magistrados Jorge Iván Palacio, Gloria Stella Ortiz y María Victoria Calle insistieron en la selección de la tutela ante la Sala de Selección, al considerar estos que la selección del caso permitiría valorar si la orden de desalojo que tenían los mineros de la mina Villonza comprometería los derechos al trabajo y al mínimo vital de los accionantes.

La misma Corte señala en la sentencia SU133/17 (Corte Constitucional, 2017, 148) que “por vía reglamentaria, de derecho internacional y jurisprudencial” se ha contemplado una sub clasificación de la minería ilegal que permite distinguir la minería “de hecho” de la “ilícita”. La primera abarca la minería a pequeña escala, generalmente tradicional, artesanal o de subsistencia que se desarrolla en:

“las zonas rurales del país, como una alternativa económica frente a la pobreza y como una forma de obtención de recursos económicos que permite asegurar el mínimo vital de las familias que por tradición se han ocupado del oficio minero como herramienta de trabajo”.

Esta aclaración de la Corte sobre la minería “de hecho”, dentro de la cual podría clasificarse a la actividad realizada por los mineros tradicionales de Marmato, muy seguramente influyó en la decisión final a favor de estos que la Sala Plena tomó con respecto a la acción de tutela que reclamaba su derecho al trabajo y al mínimo vital, entre otros derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

La minería tradicional, la pequeña minería y la minería artesanal, en términos generales, han tenido una importante connotación para el país, dada su historia y el valor social, cultural y económico que esta actividad ha representado para el desarrollo de muchos proyectos. En este sentido, tal importancia ha permitido que esta actividad esté controlada y vigilada por las élites gubernamentales del Estado. Lo que hace que los diferentes sistemas normativos hayan estado orientados hacia una concentración de la minería en cabeza de estas élites.

Por tal razón, pese a que los orígenes de esta industria fueron sobre la base de la pequeña minería, desde hace algunos años, la tendencia de estos modelos normativos está direccionada hacia la extinción de este tipo de minería, es decir, de la minería tradicional, la pequeña minería y de la minería artesanal. Estas intenciones fueron notorias en el momento en que se incrementaron las obligaciones impuestas por las autoridades a cargo del control y vigilancia del ejercicio de dicha industria.

Un ejemplo de la exclusión de la pequeña minería del ordenamiento jurídico, fueron los cambios sistemáticos de los modos de adquirir el dominio de esta práctica, los cuales iniciaron con un trámite simple donde no se requería de una tramitología muy compleja, para desencadenar en todo un sin número de exigencias y requisitos tales como, una licencia ambiental que incluye un plan de manejo ambiental y los planes de trabajos y obras, para finalmente concluir en la expedición de un título minero. A esto se suma que los mineros, sin importar la escala de explotación, deben tener capacidad técnica, financiera y económica, es decir, los requisitos que se imponen para desarrollar un proyecto de minería a gran escala,

son los mismos que tiene que cumplir un minero que desarrolla minería tradicional, pequeña minería y minería artesanal.

En este orden de ideas, la minería se ha convertido actualmente en una de las formas bajo las cuales entra el capital transnacional a los países dominados en el contexto internacional. Estos son los mismos países sobre los cuales se ejerció la conquista y la colonización, y que aún hoy se comportan y son vistos como parte de los denominados países subdesarrollados. La entrada de estos nuevos agentes de índole privada, que representan la ofensiva de los intereses de sus países de origen y que cuentan con el capital económico y tecnológico para la extracción hasta el agotamiento de los recursos naturales aún yacientes en los territorios de los países dependientes, significa una nueva oleada de extracción de recursos con base en la flexibilidad jurídica, la mano de obra abundante y barata, la participación expresa de los gobiernos y la impunidad sobre las consecuencias medioambientales y sociales.

Marmato constituye un ejemplo emblemático donde se encuentran agentes representantes del capital transnacional y cuya injerencia ha cambiado las condiciones de tranquilidad económica que se vivían en esta localidad que lleva más de 481 años explotando el oro y demás metales preciosos. Situación que ha derivado en el surgimiento de problemáticas, no solo ambientales sino culturales, sociales y jurídicas.

Los permanentes cambios realizados en la legislación minera colombiana han desfavorecido a la minería tradicional de Marmato y a todos los pobladores de ese municipio, ya que abren la posibilidad de que la minería sea operada solo por las transnacionales, quienes poseen los recursos económicos para comprar los derechos ancestrales y los títulos legalmente obtenidos por las minas que explotan, además de cualquier otra propiedad. Como consecuencia, muchos mineros tradicionales del municipio,

al verse sin trabajo ni propiedades, se vieron en la necesidad de emigrar a otras regiones, con la complacencia y facilitación de las autoridades del Estado. Así, en Marmato se ha allanado el camino para que las empresas puedan explorar y explotar sin restricciones el subsuelo.

La inestabilidad institucional por la permanente creación, fusión y liquidación de empresas industriales y comerciales del Estado que han tenido responsabilidades en el control y vigilancia de la minería en Colombia, ha contribuido en gran medida a la agudización de los problemas sociales presentados tras la llegada de las transnacionales mineras al municipio de Marmato, ya que los mineros tradicionales, además de tener dificultades para entender la normatividad, no encuentran claridad frente a quién o quiénes regulan en un momento determinado todos los aspectos relacionados con su oficio.

Los cambios en la composición de la propiedad minera en Marmato llevaron a graves problemáticas sociales y jurídicas, ya que antes de la llegada de las transnacionales un alto porcentaje de los pobladores del municipio vivía de todas las actividades que giraban en torno a la minería tradicional desarrollada en la parte alta del cerro El Burro. Luego de que los pequeños mineros empezaron a ceder o vender derechos y títulos mineros a las empresas, y de que estas cerraran las minas y destruyeran los molinos, se redujo drásticamente la oferta de trabajo. Por esto, los mineros se encontraron sin los recursos para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias, viéndose en la necesidad de recurrir a la explotación de minas cerradas por las transnacionales (“guacheo”). De esta manera se inició una confrontación jurídica por el derecho a su explotación, que llevó incluso a que los mineros tradicionales utilizaran mecanismos como el de la acción de tutela para reclamar por sus derechos a explotar las minas, al trabajo, al mínimo vital, entre otros.

La estrategia que los marmateños han puesto en marcha para evitar que la minería tradicional y, con ella, no sólo el sustento material sino la identidad y la cultura que ha

forjado el modo de ser del pueblo desaparezca, es mantener abiertas y activas las minas de la parte alta del cerro El Burro, como un patrimonio material y cultural que pertenece a los pequeños mineros del pueblo y a sus familias. La ejecución de un proyecto de la magnitud como se pretende desarrollar, amenaza la existencia misma del pueblo y la pervivencia del oficio de pequeños mineros tradicionales, del que deriva el sustento de los de los marmateños.

De ahí la necesidad de profundizar en la reflexión sobre la forma en que el ordenamiento minero en Colombia, o los intentos de ello, han tenido o no en cuenta las particularidades socioculturales y económicas de las localidades con tradición minera y la manera de armonizar estas vocaciones productivas con los intereses generales del país

BIBLIOGRAFÍA

Carrere, Ricardo. (2004). *Minería impactos sociales y ambientales*. Movimiento Mundial por los Bosques Naturales. United Kingdom, 2004. 180 p.
https://wrm.org.uy/es/files/2013/04/Mineria_Impactos_sociales_y_ambientales.pdf.

Cembrano Escobar, Santiago. 'Zona geológicamente inestable': Cómo se gobierna y habita el riesgo en Marmato, Caldas. Monografía de grado de Antropología. Universidad de los Andes. 2017. 40 p.

Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC); Cabildo Indígena Cartama del municipio de Marmato, Caldas; Asociación de Pequeños Mineros de Marmato. Comunicado del CRIDEC y Pequeños Mineros de Marmato, Caldas. 25 de noviembre de 2011.
<http://censat.org/es/noticias/comunicado-del-cridec-y-pequenos-mineros-de-marmato-caldas>.

Constitución Política de Colombia 1991. Recuperado de
https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm, consultado el 23 de septiembre de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia SU133/17. Acción de tutela instaurada por Orlando de Jesús Ramírez Rincón, Jaime Arturo Ramos Ruiz, José Dumar Vélez y Carlos Arturo Botero Gaviria contra la Agencia Nacional de Minería, Minerales Andinos de

Occidente S.A. y otros. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete. 2017. 183 p.

Corte Constitucional. Sentencia T-581A/11. Mínimo Vital de Subsistencia. Julio 25 de 2011.
Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-581a-11.htm>, consultado el 23 de septiembre de 2018.

Dover, Hinestroza y Lopera. Regional mining identities vs. multinational mining interests: the end of traditional small-scale gold mining in Marmato (Caldas, Colombia). En: Globalization, Violence and Security. Local impacts of Regional Integration. Bruselas: P.I.E. Peter Lang. 2016.

Díaz López, Lyda del Carmen. Antropología y economía del oro en Marmato, Caldas. Trabajo monográfico para optar al título de Antropóloga. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Antropología. Bogotá, 1985. 212 p.

Duarte Carlos, Gobernabilidad Minera: Cronologías legislativas del subsuelo en Colombia, recuperado de <https://gobernabilidadminera.wordpress.com/> consultado el 05 de Julio de 2018.

Gartner Álvaro, Editorial Universidad de Caldas. Los Misteres de Las Minas.

González Colonia, Carlos Julio. Brujería, minería tradicional y capitalismo transnacional en los andes colombianos. El caso del pueblo minero de Marmato, Colombia. Tesis de grado para optar al título de Magíster en Antropología Social. Universidad Nacional de San Martín, Instituto de Altos Estudios Sociales, Instituto de Desarrollo Económico y Social, Maestría en Antropología Social. Buenos Aires, Argentina. 2012. 159 p.

Lasso Lozano, Rosa Melina. Campo de la minería del oro y hábitos productivo en Marmato-Caldas: estrategias de conservación y transformación en tiempos de globalización. Marmato-Caldas 2001-2011. Universidad de Caldas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Programa de Sociología, Manizales. 2011. 227 p.

Lemus Gómez, Lady Xiomara. Emociones y diversidad cultural en Marmato, Caldas. Trabajo de grado para optar al título de Psicóloga. Universidad de Caldas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Antropología y Sociología. Manizales. 2017. 91 p.

Lopera Mesa, G. P. (2015). “*La parte alta del cerro es para los pequeños mineros*”. Sobre la vigencia del régimen minero especial para Marmato y su influencia en la construcción de territorialidad, *Derecho del Estado* n.º 35, Universidad Externado de Colombia, pp. 101-150. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n35.05>.

Plan Nacional de Desarrollo Minero de 1997, recuperado de, <http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/Plan%20nacional%20de%20desarrollo%20minero.pdf>, consultado el 11 de Agosto de 2018.

Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006 recuperado de <http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/1157.pdf> consultado el 11 de Agosto de 2018.

Plan Nacional de Desarrollo Minero de 2007-2010, recuperado de http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/Plan_Nal_Des_Mine_ro_2007_2010.pdf, consultado el 11 de Agosto de 2018.

Plan Nacional de Desarrollo Minero 2014 recuperado de <http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/PNDM2014.pdf>, consultado el 11 de Agosto de 2018.

Plan Nacional de Desarrollo Minero visión al 2019 recuperado de http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/PNDM_2019_Final.pdf, consultado el 11 de Agosto de 2018.

Resolución N 256 de 16 de junio de 2014, Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Ordenamiento Minero PNOM: Principios, lineamientos y acciones para contar con una actividad minera responsable y ordenada, recuperado de

<http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/PNOM-Resolucion-Anexo.pdf> , consultado el 11 de Agosto de 2018.

Rettbarg Angelika, Ortiz-Riomalo Juan Felipe, Yañez-Quintero Sandra, Legislando minas Breve recuento de la legislación minera en Colombia (1829-2001) recuperado de, https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/dcede2014-38.pdf, consultado el 05 de Julio de 2018.

Saldoval Robayo, Mary Luz; Lasso, Rosa Melina. Riesgo: Teoría y realidad. El caso de Marmato, Caldas. Revista Luna Azul. No. 34. Enero – Julio de 2012. p. 170 – 194.

Universidad de Antioquia y Universidad Eafit. La consulta previa como herramienta para la transformación de contextos de desarrollo y la mitigación de conflictos socioambientales. Investigación multidisciplinaria. 2012.